



Universidad de Guanajuato  
Campus Guanajuato

División de  
Derecho, Política y Gobierno

# Estudios Políticos

*Documento  
de trabajo*

Medio ambiente de la participación asociativa en  
México

No. 21

Pablo Ranchero Ventura

Jesús Aguilar López

Enero 2017



Los *Documentos de Trabajo* (DT) de la División de Derecho Política y Gobierno (DDPG) son textos de carácter científico en forma de artículo académico, ensayo, reseña (en compilación), revisión crítica (*literature review*) o notas metodológicas que difunden avances o resultados de los proyectos de investigación realizados por los investigadores(as) de tiempo completo de la DDPG. Los DT cuentan con un alto rigor académico que da cuenta de la calidad de la planta de investigadores de la DDPG.

División de Derecho, Política y Gobierno  
Universidad de Guanajuato,  
Campus Guanajuato  
Lascuráin de Retana No. 5, Zona Centro  
Guanajuato, Guanajuato.  
C.P. 36000  
México

Página-e: <http://www.ddpg.ugto.mx/>

Contacto:

Serie Derecho: Dr. Julio César Kala ([jckala@ugto.mx](mailto:jckala@ugto.mx))  
Tel. (01473) 7320006, ext. 4034

Serie Estudios Políticos: Dr. Carlos R. Cordourier Real  
([c\\_real@ugto.mx](mailto:c_real@ugto.mx)) Tel. (01473) 7320006, ext. 4072



## **PRESENTACIÓN**

Con el objetivo de difundir el progreso de las investigaciones de calidad académica efectuadas por las y los profesores de tiempo completo de la DDPG, las Series de Documentos de Trabajo presentan textos de carácter científico en forma de artículo académico que difunden avances y/o resultados de los proyectos de investigación realizados por los investigadores.

Por medio de la producción de los documentos, se pretende ofrecer un canal de divulgación de las investigaciones, estimular procesos de retroalimentación y crítica a los productos de investigación entre colegas y lectores del público en general, así como generar insumos para reforzar la docencia en los distintos programas que integran la DDPG.



## MEDIO AMBIENTE DE LA PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA EN MÉXICO\*

Documento de trabajo

No. 21

Serie Estudios Políticos

Pablo Ranchero Ventura\*\*

Jesús Aguilar López\*\*\*

### Resumen

¿Cómo explicar la participación asociativa en la juventud mexicana? El objetivo central del presente documento es analizar cada uno de los elementos ambientales que repercuten en la participación asociativa (e incluso en la participación política) y así poder proponer un modelo de análisis asociativo. ¿Cómo influye el contexto? ¿Y qué efecto tiene en las diversas formas de organización asociativa? Para dar respuesta ofrecemos tres etapas explicativas: La primera, refiere a la oferta participativa, consiste en revisar la amplia gama de formas asociativas; además, señalar los obstáculos para medir el fenómeno asociativo en México; en la segunda etapa, se aborda el entorno asociativo formal y nos concentramos en las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y en las Agrupaciones Políticas (AP). Por último, la tercera etapa apunta al entorno normativo; éste representa el marco legal de las figuras asociativas (y de la participación ciudadana a través de asociaciones: participación asociativa). Es decir, en el entramado normativo (leyes) se revisan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las respectivas Constituciones locales.

**Palabras clave:** Participación asociativa, jóvenes, medio ambiente asociativo, organizaciones civiles,

---

\* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación “Sociedad civil y participación asociativa en México: un análisis del entorno institucional”, el cual es financiado por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Posgrado de la Universidad de Guanajuato.

\*\* Doctor en Procesos Políticos por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Correo electrónico: pablolv.uam@hotmail.com

\*\*\* Miembro del Cuerpo Académico Democracia, Sociedad Civil y Libertades. Pertenece al Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad de Guanajuato. Correo electrónico: jesusaquilar@ugto.mx

## 1.- Introducción

En la actualidad es importante considerar los factores ambientales relevantes que nos permitan explicar la participación asociativa. Las condiciones estructurales de México resultan trascendentes para la conformación de la atmósfera asociativa y, por lo tanto, deben considerarse como un complemento analítico. El objetivo central del presente documento es presentar cada uno de los elementos ambientales que repercuten en la participación asociativa (e incluso en la participación política) y así poder proponer un modelo de análisis asociativo.

La introducción del medio ambiente es un intento por incorporar de manera sistemática factores contextuales en los estudios de participación política; ello surge por las limitaciones explicativas de la casi exclusiva atención que los especialistas han prestado a los factores individuales que originan las diversas modalidades de participación política. En efecto, la literatura nos muestra una fuerte orientación a la indagación de características individuales que tienen un impacto importante sobre las actividades políticas de los individuos.

Esto es, la tradición clásica de participación política ha orientado sus análisis al conocimiento sobre cómo las desigualdades socioeconómicas se transforman o inciden en las desigualdades de participación política (Verba, 1972). Esta práctica concede limitada atención a estudiar el contexto socio-político; las formas de organización social y política; la estructura de oportunidades políticas; el conjunto de pautas y estructuras de movilización sociopolítica; entre otras, que moldean la participación.<sup>1</sup>

La premisa que nos orienta refiere a que la participación asociativa de los jóvenes está moldeada por la interacción con el entorno social y político. El espacio social está integrado por condiciones económicas, religiosas, culturales, deportivas, artísticas, educativas, seguridad, salud. Por su parte, el espacio político está determinado por normas e instituciones. No obstante, el contexto político representa el principal escenario donde confluyen los factores contextuales que consideramos repercuten en la participación asociativa.

Los factores políticos que inciden en la actividad asociativa son: oferta participativa; entorno formal y entorno normativo. Tales elementos determinan las posibilidades (o no); por un lado, que tienen los jóvenes para participar en la política a través de asociaciones, organizaciones o grupos; por otro lado, que la diversidad de formas asociativas se desarrollen

---

<sup>1</sup> Los factores contextuales también contribuyen a definir las desigualdades sociales que se traducen en desigualdades (de oportunidades) políticas.

de manera efectiva. Esto es, la participación asociativa de los jóvenes puede ser apoyada (o acotada) por los factores contextuales.

Ahora bien, ¿cómo influye el contexto? ¿Y qué efecto tiene en las diversas formas de organización asociativa? Para dar respuesta ofrecemos tres etapas explicativas. La primera refiere a la oferta participativa, consiste en revisar la amplia gama de formas asociativas; además, señalar los obstáculos para medir el fenómeno asociativo en México, porque no podemos quedarnos con las asociaciones formales (que cumplen con los requisitos legales); porque se mutila el análisis descartando las asociaciones informales.

En cambio, en la segunda etapa sólo se aborda el entorno asociativo formal y nos concentramos en las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y en las Agrupaciones Políticas (AP). La acotación procede de su situación legal e institucional que nos permite el rastreo y delimitación. El entorno asociativo se desagrega en asociaciones sociales y políticas; empero, la dinámica de disección operativa reporta: asociaciones tradicionales y asociaciones de nuevo tipo. La diferencia radica en la naturaleza del vínculo de cada tipo de asociación, organización o grupo.

Por último, la tercera etapa apunta al entorno normativo; éste representa el marco legal de las figuras asociativas (y de la participación ciudadana a través de asociaciones: participación asociativa). Es decir, en el entramado normativo (leyes) se revisan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las respectivas Constituciones locales. Esto es, el marco normativo donde se contempla el derecho fundamental de asociación.<sup>2</sup> Además, se revisan las leyes de participación ciudadana de las entidades locales donde se regula la participación ciudadana institucional y define los mecanismos de participación tales como: plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular. Dispositivos que canalizan la participación política por las vías institucionales.

Con lo anterior daremos respuesta al impacto que causa el contexto en las oportunidades de participación asociativa de los jóvenes en México. Porque, de manera directa, el conjunto de instituciones y reglas de juego (leyes) determinan los canales concretos a través de los cuales los jóvenes pueden participar en el proceso democrático. De manera

---

<sup>2</sup> La libertad de asociación y de reunión están contemplados en el artículo 35 constitucional. Asimismo, están respaldados por el marco normativo internacional; es decir, por tratados internacionales como: Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y; Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

indirecta, condicionan también la formación de organizaciones sociales y política, y su desarrollo en la vida pública.

## **2.- La oferta participativa**

La teoría sobre democracia argumenta que los ciudadanos deben tener una participación activa e informada dentro del sistema de gobierno. Sin embargo, dicha intervención constante, amplia e informada en los asuntos públicos ha sido escasa y, muchas veces, limitada a los aspectos electorales. Entonces, si la democracia no se agota en las elecciones, la ciudadanía tampoco debe limitarse al acto electoral.

En efecto, la ciudadanía debe ser multifuncional y no acotarse a los comicios. Por un lado, los derechos de ciudadanía deben incluir la capacidad de participar en la selección de los gobernantes; pero, por otro lado, una vez constituido el gobierno, el ciudadano debe contar con muchos espacios e instrumentos para hacerse presente en la toma de decisiones políticas. El ciudadano debe vivir su ciudadanía al leer el periódico, al participar en una huelga, al crear una asociación, al pagar sus impuestos, al comparecer ante los tribunales, al ocupar un cargo público, al expresar lo que piensa, entre otras actividades.

No obstante estos supuestos participativos, ciudadanos sufren grandes permutas al momento de observarlos en un contexto determinado. La mayor implicación ciudadana en los asuntos públicos y políticos representa un ideal democrático por antonomasia. De este modo, se propone que las nuevas formas de participación política, en especial, la participación asociativa contribuye a una mayor intervención ciudadana en las cuestiones políticas. Una población en la que presumiblemente se puede observar este proceso son los jóvenes.

La participación juvenil, a través de asociaciones, organizaciones o grupos, está condicionada por el contexto; en concreto, por la oferta asociativa. La gama asociativa está conformada por múltiples facetas organizativas y de diferentes ámbitos. Nuestra fuente de datos, la *Encuesta sobre Cultura Política de los Jóvenes Mexicanos 2012* (ECPJM, 2012), la cual nos reporta asociaciones, organizaciones o grupos de diversa índole: estudiantil, deportiva, cultural o artística, beneficencia, religiosa, profesional, condominal, vecinal o de barrio, padres de familia, pensionados o jubilados, grupos u organizaciones de mujeres, movimientos sociales (ecologista, feminista, homosexual, etcétera), organización en protección de los animales, organización pro-derechos humanos. Queda claro que el listado

no hace referencia a toda la oferta asociativa en México; sin embargo, es un intento por abarcar la mayor parte de actividades asociativas.

Para atender el dilema de la oferta asociativa en el país es necesario revisar todo el espectro asociativo. Para tal propósito debemos considerar que “las formas de organización social en México son múltiples y diversas; sin embargo, prevalecen los patrones asociativos que privilegian el interés privado sobre el público” (Hevia, 2012: 369). Esto es, las organizaciones con intereses privados permean las prácticas asociativas de los mexicanos, pero no optan por la institucionalización y quedan como informales.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) constituyen la figura institucional (formal) de la sociedad civil organizada en México. Lo anterior discrimina una gran variedad de asociaciones u organizaciones que por el momento les otorgamos la nomenclatura de “informales”; por el hecho de no contar con la acreditación legal: Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).<sup>3</sup> Sin embargo, tal vez las asociaciones informales no tienen en sus objetivos la institucionalidad; o bien, no cuentan con los elementos necesarios para hacerlo y dicha postura no demerita su conformación y sus actividades.

En definitiva, la diversidad de formas organizativas en México desafía la formalidad de la denominada sociedad civil. Porque no abarca, por un lado, la emergencia de nuevos actores sociales, diferentes formas asociativas, acciones ciudadanas, así como grupos desligados del gobierno que han surgido recientemente. Por otro lado, no retoma las nuevas formas de participación asociativa (ciberactivismo, participación política *on-line*) sustentadas en las nuevas tecnologías.

Mención especial merecen las organizaciones religiosas, que si bien buscan intereses privados; cuentan con niveles favorables de pertenencia asociativa entre los ciudadanos. Al respecto, Somuano, con base en la *Encuesta Mundial de Valores* (EMV) y la *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas* (ENCUP) reporta que en México durante el periodo 1990 a 2005 la participación en organizaciones religiosas fue la que registró un crecimiento mayor, al pasar del 13.8% de ciudadanos que participaban en éstas en 1990 a

---

<sup>3</sup> Registro que otorga derecho de acceder a apoyos y estímulos públicos; a gozar de incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos; a recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables; a acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de convenios o tratados internacionales, y a recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, entre otros.



21.3% y 21.4% en 2000 y 2005, respectivamente (Somuano, 2010: 219). Asimismo, para el año 2005 la pertenencia en organizaciones religiosas duplica el porcentaje del segundo lugar que corresponde a los sindicatos; lo que muestra las preferencias asociativas de los ciudadanos.

### **3.- Más allá de la Sociedad Civil: figuras asociativas indeterminadas**

Las formas asociativas indeterminadas también integran la amplia oferta participativa, pero no son contempladas dentro de los análisis de la sociedad civil. La asociación como agrupación de personas constituidas para realizar una actividad colectiva con intereses privados o públicos no necesariamente debe presentar alcances políticos; aunque, no se descarta dicho espacio. Tal es el caso de las figuras asociativas indeterminadas que persiguen intereses sociales que construyen nuestro espacio público.

Ahora bien, como ya se comentó, no todas las asociaciones cuentan con un estatus institucional o legal; pero, tal circunstancia no demerita sus objetivos particulares. Como ejemplo, actualmente, una movilización civil, organizada por un movimiento social (Melucci, 1996: 36-37)<sup>4</sup>, puede surgir espontáneamente por alguna inconformidad concreta; donde su objetivo particular es la protesta y no su conformación formal porque una vez obteniendo respuesta a su demanda el grupo perece. O bien, un grupo o asociación *on-line*; es decir, un grupo de individuos que se organiza a través de una figura asociativa virtual y tienen una constante actividad de demanda social. Quizá por su dominio contestatario descartan el reconocimiento oficial como asociación.

En concreto, en la actualidad existe una diversidad de figuras y prácticas asociativas que no se contemplan dentro de las reflexiones académicas de la sociedad civil y la participación política; sobre todo por la complejidad analítica y metodológica. Así pues, a continuación, describiremos algunas de las categorías asociativas indeterminadas (o informales) que no se retoman en la configuración de la sociedad civil en México. Pero que inciden en la conformación de los patrones asociativos de los individuos, entre ellos los jóvenes. Así, por formas asociativas indeterminadas entendemos aquellas organizaciones que

---

<sup>4</sup> Por movimiento social se entiende una acción colectiva de carácter momentáneo en la que un grupo, con cierto grado de organización, realiza acciones extra-institucionales dirigidas a la promoción, o bien, la contención de determinados cambios. Los elementos más importantes que caracterizan a un movimiento social son: principio de solidaridad; el estado de conflicto; la ruptura de los límites de compatibilidad de un sistema. De acuerdo con Melucci, estas dimensiones analíticas confluyen para aislar a un movimiento social como una clase específica dentro de los fenómenos colectivos en general (Melucci, 1999: 46-47).

no presentan una constitución legal, pero contemplan prácticas asociativas constantes con intereses públicos y privados.

Ahora bien, con base en la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil* (LFF), los beneficios de constituirse legalmente como OSC son importantes y resultan prolíficos para las actividades que realicen. Por el contrario, la LFF en su artículo 30 describe las infracciones a la ley.<sup>5</sup> Tales disposiciones dejan fuera a organizaciones que realicen actividades de auto-beneficio o beneficio mutuo: lo que excluye en la práctica a un número indeterminado de cooperativas económicas, grupos de autoayuda, mutuales, cooperativas, y otras figuras asociativas que se orientan al auto-beneficio sin estar orientadas por ello al lucro (Hevia, 2012: 376).

En primer lugar, tenemos las instituciones de asistencia privada y de beneficencia pública. Éstas son entidades jurídicas [y patrimonio propio] que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro; es decir, actos de asistencia social. Dicha categoría asociativa está distribuida en una amplia variedad de instituciones en todo el país; las cuales son reconocidas por la sociedad y propician comportamientos asociativos. Cabe señalar, las entidades federativas cuentan con su respectiva Junta de Asistencia Privada (JAP), que supervisa a las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) para que cumplan con la voluntad para la que fueron fundadas, y garantizar la permanencia y la adecuada administración del patrimonio destinado a la labor de asistencia social.

Algunos ejemplos de este tipo de asociaciones y que se pueden contabilizar son con base en los directorios nacionales, los registros particulares de organismos públicos o privados; o bien, los datos rastreados por instituciones universitarias o por trabajos académicos. El primer caso es el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS).<sup>6</sup> En tal pueden registrarse instituciones públicas (instituciones de los gobiernos estatales y locales, sistemas estatales del DIF, sistemas municipales del DIF y juntas de asistencia privada) y privadas (asociaciones civiles, sociedades civiles, asociaciones religiosas, instituciones de asistencia privada e instituciones de beneficencia pública).

---

<sup>5</sup> Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Capítulo sexto, Artículo 30. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266.pdf) (última visita: 25/04/14).

<sup>6</sup> Registro de instituciones de asistencia social con información actualizada sobre datos generales, servicios, ubicación, tipo de población y temática de atención, coordinado por el Sistema Nacional DIF a través de la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social.

Entonces, el directorio reporta un total de 478; las cuales hay 202 públicas y 276 privadas. La figura jurídica que más se presenta es la asociación civil con el 58.9%; en segundo lugar, las Instituciones de Asistencia Privada con el 39%; el resto, asociaciones religiosas; instituciones de beneficencia privada; sociedad civil; y sociedad de solidaridad social, representan el 2.1%.<sup>7</sup>

Con base en el Sistema de Cuentas Nacionales de México; es decir, a través de la cuenta satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro, 2008-2010. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que las Instituciones sin fines de Lucro (ISFL) son las organizaciones que, al no tener fines de lucro -por ley o por costumbre- no distribuyen entre quienes las poseen o controlan los excedentes que generan, están institucionalmente separadas del gobierno, son autónomas y la participación en las mismas no es obligatoria.

Estas organizaciones representan una fuerza social, política y económica para el país. El interés de dicha cuenta es contabilizar el aporte del sector no lucrativo (2.2% del PIB nacional) y el número de trabajo voluntario (0.24% del PIB nacional). Se contabilizaron 40,089 establecimientos privados, sin incluir Iglesias ni partidos políticos. El tipo de organizaciones incluyó fundaciones, sindicatos, asociaciones y uniones vecinales, cámaras y uniones de productores; colegios, escuelas, universidades y hospitales privados; asociaciones y organizaciones civiles; micro-financieras y auxiliares de crédito; asilos, orfanatos y casas de asistencia social, y clubes, entre otros (Hevia, 2012: 372).

En segundo lugar, tenemos las movilizaciones civiles; éstas representan una categoría asociativa difícil de afrontar en términos analíticos y metodológicos. Además, se suelen confundir los datos porque la mayoría de movilizaciones o marchas son impulsadas por los sindicatos y organizaciones, que lógicamente están legalmente constituidas. No obstante, observamos movilizaciones ciudadanas por acontecimientos esporádicos que impulsan la participación asociativa de las personas. Es decir, las movilizaciones sociales o marchas representan intereses individuales y colectivos.

De este modo, por ejemplo, el año pasado en la Ciudad de México se contabilizaron por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), 200 marchas; donde el 60% fueron de origen Federal, 20% por causas estatales y 20% por motivos locales. La SSPDF divide en 10 rubros las movilizaciones civiles: mítines, marchas, caravanas, plantones, concentraciones, bloqueos, tomas de instalaciones, huelgas de hambre, asambleas

---

<sup>7</sup> Disponible en [blogs.iap.org.mx/gallery/2/Presentacion\\_DNIAS.pdf](http://blogs.iap.org.mx/gallery/2/Presentacion_DNIAS.pdf) (última visita: 25/04/14).

y manifestaciones. Ante esto, la acción de protesta más generalizada refiere a las concentraciones de personas en un mismo punto; los bloqueos al tránsito en avenidas y calles de la ciudad se ubican como la segunda forma de protesta (Trama Política, 2013: 10).

En tercer lugar, consideramos las organizaciones religiosas; tanto las formales como las informales. Las asociaciones religiosas son las principales categorías asociativas en México, tal como lo reportan las diferentes encuestas. Por un lado, las asociaciones religiosas formales presentan la dificultad del filtro que genera la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil* (LFF). Porque no contempla las organizaciones que promuevan fines de lucro, y proselitismo partidista, político-electoral o religioso. Asimismo, el asunto se agrava porque en los niveles municipal y estatal no existen fidedignos registros de agrupaciones religiosas (Hevia, 2012:379).

La contabilidad oficial descarta las asociaciones formales que promueven un culto religioso. Por formales nos referimos al número de iglesias registradas en México. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos<sup>8</sup>, en concreto la Dirección General de Asociaciones Religiosas en México reporta un total de 7,976 Asociaciones Religiosas (datos actualizados al 2 de febrero del 2014). El desglose de las asociaciones se inicia con cinco dimensiones generales que refieren a las tradiciones religiosas: oriental, judía, cristiana, islámica y nuevas expresiones. En la tradición oriental están la hinduista, budista y krishna; en la tradición judía está la iglesia judía; la tradición cristiana es la contiene con el mayor número de expresiones (iglesias) con treinta, entre las que destacan son: Evangélica Pentecostés Pentecostal, Evangélica Bautista Nacional, Católico Apostólico Romano Diócesis y Católico Apostólico Romano Arquidiócesis; la tradición islámica y; las nuevas expresiones.<sup>9</sup>

Por otro lado, las asociaciones religiosas informales que constituyen al individuo una inversión social. Como ejemplo están las fiestas tradicionales y patronales de los pueblos y barrios organizadas por diversas figuras asociativas como los patronatos y mayordomías. Estas últimas son sistemas de cargos que todavía contribuyen una importante forma de organización social tradicional.<sup>10</sup> La práctica de la mayordomía se cierce al catolicismo y tiene

---

<sup>8</sup> Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

<sup>9</sup> La tradición cristiana (expresión católica) es la más difundida en México; al respecto el INEGI, con base en el último Censo de Población y Vivienda 2010, situó el número de fieles en 83.9% de la población. De un total de 112, 336, 538 de habitantes, 92, 924, 489 se declararon practicar dicha religión; es decir 8 de cada 10 personas. [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora\\_religion/religiones\\_2010.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_religion/religiones_2010.pdf) (última visita: 15/05/14)

<sup>10</sup> La mayordomía es una institución traída el Nuevo Mundo por los españoles como un medio de implicar e integrar a las comunidades en torno a los santos patronos, propios de cada pueblo o barrio, y también como

diferentes facetas; en general consiste en una forma de organización social para la realización de las liturgias religiosas. Se puede presumir que la festividad patronal de cada pueblo es organizada por la mayordomía, aunado al patronato civil de cada ayuntamiento.

Esto es, la mayordomía refleja un mecanismo fuerte de identidad e integración comunitaria; donde las personas se involucran en términos económicos, trabajo voluntario, asistencia a reuniones, principalmente. Datos concretos no se tienen, lo que se puede hacer es una estimación de las mayordomías. Por ejemplo, si suponemos una mayordomía por municipio; entonces, con base en los datos del INEGI la estimación mínima es de 2,440 municipios con 16 delegaciones, entonces existen el mismo número de mayordomías: 2,456. Lo que la convierte en una categoría asociativa donde existe una fuerte implicación de pertenencia por parte de las personas. Por último, no hay que olvidar que dichos datos representan la estimación mínima; porque en cada municipio o localidad puede coexistir más de una mayordomía.<sup>11</sup>

En cuarto lugar, las organizaciones territoriales constituyen formas de organización local. En el nivel municipal, a través de la Ley Orgánica Municipal de las 32 entidades, se reglamenta la creación y participación de comités y órganos de participación territorial. La excepción la marca el Distrito Federal al no contar con municipios, las delegaciones (órganos políticos administrativos) representan su configuración política territorial. Sin embargo, para fines de ejemplo la capital del país cuenta con las figuras: Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.<sup>12</sup> Dichos organismos son el principal enlace entre los habitantes y las autoridades y su tarea es representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia; entonces, dicha figura representa una forma asociativa entre los ciudadanos.

En el Distrito Federal existen 1,793 colonias y pueblos, en 15 no se presentaron fórmulas; es decir, sólo en 1778 se contendió en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del 2013. En tal proceso participaron más de 39 mil ciudadanos a través de las 7, 804 fórmulas que contendieron en la elección.<sup>13</sup> Entonces, el Órgano Electoral

---

instrumento de evangelización y consolidación del cristianismo. El mayordomo de la cofradía de un santo tiene una autoridad moral entre la población que no proviene de los poderes establecidos por la ley.

<sup>11</sup> Aunado a lo descrito Felipe Hevia (pp. 686-687) rescata el concepto: asociacionismo profundo. Tal término describe las redes de sobrevivencia de los marginados y al nutrido calendario ritual familiar y religioso. Es decir, la sociedad práctica festividades estándar como la Navidad, las fiestas patronales, las fiestas que refieren a los sacramentos religiosos y más. El calendario ritual-familiar implica la asociación familiar, o sea, una práctica asociativa con fines privados de gran arraigo entre la población.

<sup>12</sup> Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

<sup>13</sup> [www.iedf.org.mx/secciones/participacion/ccycp/caracteristicasDemograficas.pdf](http://www.iedf.org.mx/secciones/participacion/ccycp/caracteristicasDemograficas.pdf) (última visita: 1/6/14).

Local en el Distrito Federal reporta 1,738 Comités Ciudadanos y 40 Consejos de los Pueblos. En concreto, las elecciones locales de los citados organismos representan una importante modalidad de participación asociativa.

Lo mismo sucede con las organizaciones territoriales que contemplan las leyes orgánicas municipales. Además, debemos tomar en cuenta las organizaciones sociales ligadas a los territorios que pugnan por mejoras en la calidad de los servicios públicos de sus colonias. O bien, existen asociaciones esporádicas que son creadas por la necesidad de solicitar un servicio público y cuando cumplen su objetivo desaparecen.

En quinto lugar, se encuentran las asociaciones u organizaciones ligadas al corporativismo y a las organizaciones paraestatales.

La tradición corporativa del régimen posrevolucionario, la presencia de las relaciones clientelares regulares y la ausencia de una tradición participativa hacen que una buena cantidad de organizaciones se crean y se reproduzcan al amparo estatal (Hevia, 2012: 383).

Tal circunstancia las aleja de las características y objetivos de la sociedad civil; por lo que se confunde la participación asociativa con la movilización ciudadana. Los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores, obreros y campesinos no presentan independencia con respecto al poder público en todos los ámbitos: local, estatal y nacional.<sup>14</sup>

En resumen, las categorías asociativas indeterminadas son diversas y su representación es compleja sobre todo con el respaldo de datos. Pueden existir asociaciones, organizaciones y grupos con esencia cotidiana; o bien, con cierto grado de organización. Pero todo el espectro reseñado queda al margen de la cuenta oficial; empero, no las debemos descartar dentro de la oferta participativa a través de asociaciones, porque configuran los patrones asociativos de la sociedad.

Algunos estudiosos se ciñen a considerar únicamente las Organizaciones de la Sociedad Civil; debido a que ellas se tienen datos empíricos rastreables y fidedignos. Lo que descarta una gran variedad de asociaciones; cuya principal característica es la prevalencia de los intereses privados antes que los públicos. Entonces, el problema recae en saber a qué se alude por sociedad civil; o bien, cuáles son los problemas que se presentan para identificar

---

<sup>14</sup> Algunas de las confederaciones y sindicatos en México son: Confederación de Trabajadores de México (CTM); Confederación de Trabajadores y Campesinos (CTC); Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios (CONTU); Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC); Confederación Nacional Campesina (CNC); Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación en México (ASSA); Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STMR); Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE); Sindicato Mexicano de Electricistas (SME); entre otros.

todo el fenómeno asociativo. Una posible respuesta es la que nos ofrece Hevia, la cual desagrega en cuatro aspectos y retomamos el primero porque refiere a los problemas analíticos y metodológicos que dificultan saber qué tipo de organizaciones se contabilizan (Hevia, 2012:369).

La necesidad de ampliar la oferta participativa surge por dos razones; la primera consiste en señalar que existen miles de formas asociativas que van más allá de las organizaciones civiles y que hacen necesario cuestionar la tesis sobre la supuesta baja densidad asociativa de México (Hevia, 2012: 389). La segunda reside en mostrar que, aunque nos son categorías asociativas formales; repercuten en la configuración de los patrones asociativos de los mexicanos. Es decir, representan parte de los factores contextuales en donde se desarrolla gran parte de la participación asociativa juvenil.

#### **4.- Entorno asociativo**

Diversos autores han hecho énfasis en la importancia de una sociedad civil fuerte y activa para la transición y la consolidación de la democracia (Tocqueville, 1992; Putnam, Leonardi & Nanneti, 1993; Putnam, 2000; Diamond, 1996). Asimismo, altos niveles de organización civil se han considerado esenciales para la educación y competencia política de los ciudadanos (Somuano, 2010: 198). De este modo, las organizaciones civiles son actores necesarios, en sus objetivos como en sus prácticas para la consolidación de la democracia.

En cuanto al entorno asociativo, ya quedó descrita en el apartado anterior la oferta participativa. Lo que podemos agregar radica en delimitar los espacios: por un lado, espacio asociativo con fines sociales (OSC) y; por otro lado, a las agrupaciones políticas nacionales o locales. El espacio o entorno asociativo presenta asociaciones sociales y políticas, agrupaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), Instituciones de Asistencia Privada (IAP), agrupaciones del "tercer sector"; a bien, si las distinguimos por actividades podemos encontrar asociaciones; culturales, artísticas, deportivas o filantrópicas.

Otra, segregación sería por situaciones etarias, asociaciones juveniles, de padres de familia, de personas de la tercera edad, etcétera. O bien, podemos considerar la clasificación que nos ofrece el Centro Mexicano para la Filantropía, AC (CEMEFI). Por campo de acción: arte y cultura; deporte y recreación; educación; investigación; salud; asistencia social y atención de desastres; medio ambiente y protección animal; desarrollo social y económico; derechos humanos y civiles; filantropía y voluntariado. Además, agrupa las organizaciones

por figura legal: asociación civil; instituciones de asistencia pública; instituciones de beneficencia pública; sociedad civil y fideicomisos.

En concreto, varias son las formas de congregar la diversidad de organizaciones. El entorno asociativo se conforma por distintas modalidades de asociaciones, las cuales hemos agrupado en siete dimensiones: 1) sociopolítica; 2) proyección de propiedad individual; 3) apoyo a movimientos sociales; 4) cívica; 5) sociedad local y regional; 6) religiosa y; 7) virtual. Con base en la revisión de las respuestas ofrecidas en las encuestas que refieren la pertenencia o no a algunas asociaciones, organizaciones o grupos. Sin embargo, las dificultades analíticas y metodológicas nos obligan a limitarnos a las organizaciones sociales y políticas. Para las primeras nos enfocamos en las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y, en las segundas, las Agrupaciones Políticas Nacionales (APN).

## **5.- Organizaciones de la Sociedad Civil**

Nuestra definición de participación asociativa abarca las dimensiones de asociación civil y agrupaciones políticas; por consecuencia, definir dichas modalidades será el primer paso. Después, se establecerá una clasificación analítica-empírica de las asociaciones. Finalmente, se ofrecerá un panorama de los tipos de asociaciones con el respaldo de sus datos.

En primer lugar, las asociaciones civiles según el Código Civil Federal son “cuando varios individuos [con calidad de ciudadanos] convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico constituyen una asociación”.<sup>15</sup> Por su parte, el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil nos ofrece otra definición:

Las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones constituidas por individuos, fundamentadas en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad a ejercer su participación ciudadana como clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.<sup>16</sup>

Por consiguiente, las asociaciones civiles en su conjunto constituyen lo que en términos empíricos se conoce como organizaciones de la sociedad civil (OSC) y en términos analíticos como sociedad civil. Con base en Tocqueville se identifica a la “sociedad civil” con el

---

<sup>15</sup> Código Civil Federal, artículo 267, 2013.

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Desarrollo Social: [www.indesol.gob.mx/web\\_indesol/Registro](http://www.indesol.gob.mx/web_indesol/Registro)



conjunto de organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales que funcionan como mediadores entre los individuos y el Estado (Berruecos, 2012: 14). En la definición se incluye tanto a las organizaciones no lucrativas, organizaciones no gubernamentales (ONG's) como las asociaciones y fundaciones. Asimismo, la sociedad civil para Habermas se compone de las asociaciones y organizaciones voluntarias, no estatales y no económicas, que surgen de forma más o menos espontánea, y que arraigan las estructuras comunicativas de la opinión pública en el mundo de la vida, ya que recogen las resonancias de los problemas en los ámbitos de la vida privada y elevándose la voz, los transmiten al espacio de la opinión pública política. "Son ciudadanos organizados, que desde la vida privada, buscan interpretaciones públicas para sus intereses y que influyen en la formación institucionalizada de la opinión y la voluntad políticas" (Habermas, 1998: 447).

Por su parte Cohen y Arato consideran que sería desorientador identificar a la sociedad civil con toda la vida social fuera del Estado administrativo y de los procesos económicos de un sentido limitado (Cohen, 2000: 9). La definición operativa de los autores resalta la importancia de observar las diferencias y relaciones de la sociedad civil con la política y con el Estado -en su conjunto-. Por tanto, la sociedad civil se constituye como una esfera donde interactúa lo social, lo económico y el Estado; con lo anterior podemos observar la relevancia que los autores le dan al Estado y en especial al diálogo entre éste y la sociedad civil. En efecto su definición refiere que se entiende:

...a la sociedad civil como una esfera de interacción social entre la economía y el Estado, compuesta ante todo de la esfera íntima (en especial la familia), la esfera de las asociaciones (en especial las asociaciones voluntarias), los movimientos sociales y las formas de comunicación pública. La sociedad civil moderna se crea por medio de las formas de auto constitución y auto movilización. Se institucionaliza y generaliza mediante leyes, y especialmente los derechos objetivos, que estabilizan la diferenciación social. Si bien las dimensiones auto creativa e institucionalizada pueden existir por separado, a largo plazo se requiere tanto de la acción independiente como de la institucionalización para la reproducción de la sociedad (Cohen, 2000: 8-9).

Ahora bien, por su parte, Diamond concibe la sociedad civil como el espacio de la vida social organizada que es voluntariamente autogenerada, (altamente) independiente, autónoma del Estado y limitada por orden legal o juego de reglas compartidas; además, involucra a ciudadanos actuando colectivamente en una esfera pública para expresar sus intereses, pasiones e ideas, intercambiar información, alcanzar objetivos comunes, realizar demandas al Estado y aceptar responsabilidades oficiales del Estado. Finalmente, Somuano (2010)

sintetiza y define empíricamente a las OSC como organizaciones privadas y relativamente autónomas que proveen a sus miembros y no miembros de bienes o servicios, que están públicamente registradas (tienen personalidad jurídica) y están subsidiadas por donaciones voluntarias, más que por ingresos derivados de un intercambio comercial, cuotas o votos. Las fuentes de financiamiento generalmente provienen de otras organizaciones no gubernamentales.<sup>17</sup>

La breve reseña de definiciones de sociedad civil es resultado de que las ciencias sociales han encontrado un nuevo campo de reflexión y análisis en la multiplicación de formas asociativas (Luna y Puga, 2010: 7). No obstante, en esta revisión del entorno asociativo tenemos como objetivo conocer el espectro asociativo; es decir, detallar el tipo de asociaciones y organizaciones sociales y políticas. Actualmente, las formas asociativas pueblan crecientemente el espacio social y político, y han adquirido importancia a partir tanto de sus propias estrategias por hacer valer derechos sociales, culturales o colectivos en general, como en el nuevo lugar que gobiernos locales, nacionales u organismos gubernamentales internacionales les han asignado en diversas tareas de desarrollo o fortalecimiento democrático.<sup>18</sup>

Si bien nuestro propósito es conocer los tipos de asociaciones existentes en México; no podemos dejar de reconocer el avance en la participación y evolución de las organizaciones sociales como actores políticos, así como del nuevo contexto normativo en el que se da dicha participación. Es decir, el avance en cuanto a la creación de leyes de participación ciudadana crea la plataforma jurídica para la evolución y desarrollo de las organizaciones. Si bien no contamos en México con una ley de participación ciudadana federal, por el contrario, si se cuenta con varias leyes que fomentan y regulan las organizaciones sociales y políticas:

---

<sup>17</sup> Somuano (2010: 200) comenta que el concepto que antecede al de sociedad civil es el término organización no gubernamental (ONG), éste apareció por primera vez en el debate político y en la ciencia política a partir de la formación de la Organización de Naciones Unidas, cuando asociaciones ciudadanas, principalmente de Estados Unidos, expresaron su apoyo para la creación de la nueva organización y su interés en colaborar con sus actividades. Fue así como hacia fines de los ochenta, un nuevo uso de la palabra ONG se relacionó con la literatura sobre privatización y sociedad civil, que empezó a usar el vocablo para designar a todas las organizaciones no lucrativas y ajenas a la esfera gubernamental. A partir de entonces el vocablo ONG empezó a sustituirse por la de OSC (organizaciones de la sociedad civil), acepción que podía incluir desde grupos corales, asociaciones profesionales, organizaciones no lucrativas, instituciones educativas y de investigación privadas, e incluso, dependiendo del uso particular, podía referirse también a sindicatos o cámaras empresariales.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 7.

1. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (Diario Oficial de la Federación 7/06/05).
3. Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Diario Oficial de la Federación 23/11/04).
4. Reglamento Interno de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Diario Oficial de la Federación 23/11/04).

## **6.- Agrupaciones políticas**

Las agrupaciones u organizaciones políticas las regula la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), capítulo segundo “De las Agrupaciones Políticas Nacionales”; artículos 20, 21 y 22. De acuerdo con el artículo 20 de ésta “las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”. Por lo tanto, en el rubro de promoción de la cultura política las APN representan una fuerte categoría asociativa; porque uno de los requisitos es contar como mínimo de 5,000 asociados en el país.<sup>19</sup>

En cuanto a cómo clasificar las asociaciones, tenemos varias opciones; pero, la problemática de, por un lado, distinguir entre asociaciones sociales y políticas, por otro lado, agruparlas para su estudio. En primer lugar, la parte social de las organizaciones la enfocamos a la sociedad civil; por consecuencia a la relación que guarda con el Estado. Esto es desde el enfoque de los arreglos sociales, que plantea límites definidos en la sociedad civil. O bien, que presenta miembros ciertos y una autoridad o dirigentes determinados, y de varias especies, entre las que figuran, por un lado, la organización jerárquica y, por otro lado, la organización horizontal o asociativa o, simplemente, asociación voluntaria. Así, en el cuadro 1 se muestra una clasificación acorde a su tipo de participación: involuntaria-emotiva o tradicional o voluntaria-racional (fines o valores).

---

<sup>19</sup> Tienen como principal función cívica fortalecer la vida pública y deliberativa en el país. Es precisamente a partir de la deliberación de donde toma su fuerza la dinámica institucional de la democracia que estamos construyendo en México. Pues mientras las posturas expresadas por los partidos políticos responden lógicamente a sus visiones integrales, las APN las circunscriben a un tema específico. La organización ciudadana en la defensa y el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

**Cuadro 1.**  
**Mapa de arreglos sociales para la acción colectiva**

		<b>TIPO DE GOBIERNO</b>	
		<b>Vertical</b>	<b>Horizontal</b>
<b>Tipo de participación</b>	<b>Involuntaria- emotiva o tradicional</b>	<b>Casilla 1)</b>	<b>Casilla 2)</b>
		a) Familia, Iglesias, Comunidad, Estado autoritario b) Células y sectas de fanáticos radicales, Bandas del delincuentes c) Corporaciones autoritarias	Estado democrático  Corporaciones democráticas
	<b>Voluntaria- racional (fines o valores)</b>	<b>Casilla 3)</b>	<b>Casilla 4)</b>
		Organizaciones de trabajo: empresa privada; agencia gubernamental; empresa social.	Camarilla Asociación Red Movimiento social

Fuente: Con base en información del cuadro 1 de Tirado (2010, 17).

En segundo lugar, respecto a la parte política de las asociaciones; la clasificación que presentamos a continuación no se limita a la distinción entre asociación política y no política. Dicha clasificación reporta dos tipos de asociaciones: las tradicionales y las de nuevo tipo; que se diferencian por la ideología y los valores que defienden. Las primeras organizaciones construyen sus marcos ideológicos alrededor de valores distributivos, las segundas se caracterizan por defender valores libertarios.<sup>20</sup>

Lo que se busca es distinguir las características de la vieja política de la nueva política; varios son los criterios para la distinción por ejemplo en función de las distintas lógicas de acción institucional o respecto a su estructura organizativa. Sin embargo, estos dos aspectos nos sugieren observar las formas de acción: aunque la nueva política está muy relacionada con la protesta y las formas no convencionales de participación, ésta no es exclusiva de las organizaciones de nuevo tipo, ni tampoco su único repertorio de acción. Por lo tanto, la mayoría de las características de diferenciación entre la vieja y la nueva política que se han destacado en la literatura de los nuevos movimientos sociales no son tan obvias, ya que muchas son compartidas por ambos tipos de organizaciones.

<sup>20</sup> Distinción que ha sido empleada en varias investigaciones relacionadas con el asociacionismo político: Dekker, Koopmans y Van den Broek, 1997, "Voluntary Associations, Social Movements and Individual Political Behaviour in Western Europe"; Wessels, 1997, "Organizing Capacity of Societies and Modernity"; Van Deth y Kreuter, 1998, "Membership of Voluntary Associations".

De este modo, ¿cuál podría ser un criterio apropiado para diferenciar un tipo de organizaciones políticas del otro? Uno de los rasgos distintivos más empleados refiere a la naturaleza del vínculo representativo; así, estaremos acercando la clasificación a la participación asociativa. Porque, la distinción se hace con base en las razones por las cuales los individuos se unen a las asociaciones. Las organizaciones políticas de nuevo tipo se caracterizan por carecer de un vínculo de representación con sectores específicos de una población; es decir, con una base social concreta. Por un lado, estas organizaciones no participan de los mecanismos representativos que permiten establecer vínculos de representación con sectores concretos de una población dada.<sup>21</sup> Por otro lado, las demandas mismas, los temas *-issues-* que defienden son generalmente presentadas con vocación universalista.<sup>22</sup>

Por el contrario, las organizaciones políticas de tipo tradicional (partidos políticos, sindicatos, grupos de interés, agrupaciones políticas) son los actores políticos por excelencia para la representación de intereses y demandas de sectores concretos de la ciudadanía. Por un lado, las asociaciones políticas tradicionales están directamente implicadas en la política electoral en distintos ámbitos<sup>23</sup>, lo que permite la creación de vínculos de representación con una base social concreta. Por otro lado, uno de los objetivos principales de las organizaciones tradicionales es conquistar el poder de representación en el sistema político. A diferencia de las de nuevo tipo no se consideran organizaciones de intermediación y no persiguen jugar ese papel político.

En primer lugar, la principal diferencia de las asociaciones sociales es el tipo de participación: involuntaria (emotiva o tradicional) y voluntaria (fines o valores). En segundo lugar, el poder de representación y el tipo de vínculo con la ciudadanía es lo que marca la diferencia entre las organizaciones políticas de nuevo tipo y tradicionales. No obstante, el tercer propósito del apartado consiste en elaborar un panorama de los tipos de asociaciones con el posible respaldo de sus datos.

---

<sup>21</sup> Otras características importantes es que no se presentan a elecciones y no tienen mandatos representativos de ningún subconjunto de ciudadanos.

<sup>22</sup> Por ejemplo, cuando las organizaciones ecologistas, pacifistas o en defensa de los derechos humanos defienden sus causas, no lo hacen en representación de un sector concreto, sino en nombre del conjunto de la humanidad.

<sup>23</sup> Los partidos políticos representan a sus votantes, los sindicatos a los trabajadores que les votan y los grupos de interés a los profesionales o las industrias cuyos intereses defienden, por último, las agrupaciones políticas que defienden los intereses plasmados en sus estatutos.

El devenir de las organizaciones de la sociedad civil en México ha sido el resultado de diversos movimientos y sujetos sociales en determinadas circunstancias y momentos históricos. La coyuntura social y política para el surgimiento de las asociaciones civiles es el movimiento de 1968; los espacios de resistencia y confrontación se ampliaron notablemente en el contexto de la relativa liberalización del régimen. La sociedad civil entendida como un conjunto de actores y movimientos sociales y civiles independientes del Estado que luchan por derechos o por reivindicaciones específicas se materializó a lo largo de los años setenta y primera mitad de los ochenta del siglo pasado (Olvera, 2008:76).

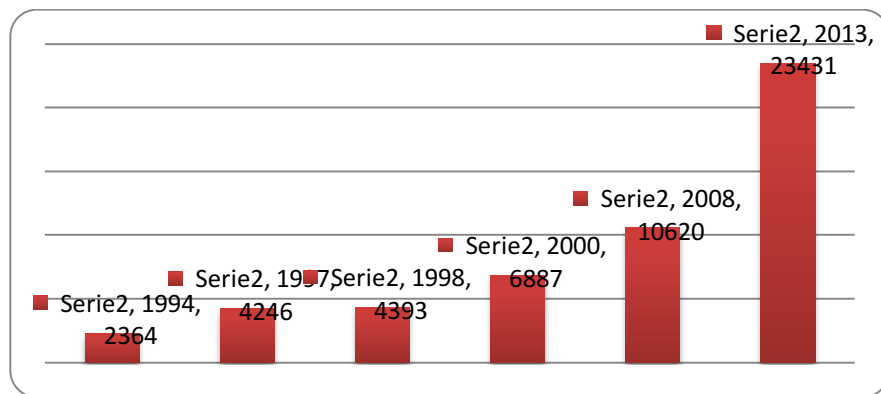
La sociedad civil estaba constituida por nuevas organizaciones de diversa índole: campesinos, estudiantes, sindicatos, agrupaciones empresariales, profesionistas, en suma, por expresiones de clase que rompían con el patrón corporativo. Las expresiones estaban fundadas en temas de reivindicación de derechos, de ideas radicales de izquierda, de solicitud de libertades democráticas; o bien sobre temas específicos como el feminismo, el ecologismo y la lucha por derechos humanos. En resumen, la expansión de la asociación civil se plasmó a partir de la fecha del contexto social citado, mismo que se debe de situar como la genealogía de los grupos y redes que impulsan la participación ciudadana en la vida pública.

Cabe señalar, que el indicador más fehaciente que tenemos son los datos del número de organizaciones de la sociedad civil (OSC). Por tanto, la evolución reciente de las OSC se establece desde 1994. Con base en la información reportada por el trabajo de Somuano (2010), en el cual se observa el devenir del número de asociaciones en diferentes años: 1994, 1997, 1998, 2000 y 2008. Además, complementamos la gráfica con los datos reportados, en la página de internet, del Centro Mexicano para la Filantropía A. C. y su Directorio de Instituciones Filantrópicas. La gráfica nos reporta que para 2013 existen 23 431 OSC; dicho número se duplicó con respecto las existentes en el 2008.<sup>24</sup>

**Grafica 1**  
**Crecimientos de las OSC en México**

---

<sup>24</sup> <http://directorio.cemefi.org/Estadisticas/frmoOrganizacionesPorEstado.aspx>



Fuente: Somuano, 2010; en conjunto con los datos del CEMEFI, AC., 2013.

Es evidente que las organizaciones civiles y los niveles de asociacionismo han experimentado un importante crecimiento y evolución en las últimas décadas en México. Pero para marcar una fecha, se puede citar el 9 de febrero de 2004; porque se crea la Ley Federal de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles, que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. Tal aspecto lo observamos en la gráfica 7, ya que de 6,887 OSC en el 2000 se pasa a 10,620, en el año 2008.<sup>25</sup> Ahora bien, no se contó con los datos del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL).<sup>26</sup>

Por su parte, las agrupaciones nacionales que, recordemos, son asociaciones ciudadanas que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión mejor informada. Con base en el directorio y documentos básicos de Agrupaciones nacionales con registro vigente, actualmente hay un total de noventa y dos Agrupaciones Políticas Nacionales (APNs) registradas desde el año 1997 al 2011.<sup>27</sup> Lo que resta por hacer es conocer los datos de cada instituto electoral de cada entidad, respecto de las agrupaciones políticas estatales registradas.

<sup>25</sup> Par el 2010, el INEGI reporta que existían un numero de organizaciones en el país superior al del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil de 12 mil OSC (Organizaciones de la Sociedad Civil), resultado de la falta de interés por registrarse y cubrir la serie de requisitos que implican recursos y estructuras formales de organización. INEGI, cuenta satélite de las instituciones sin fines de lucro de México, 2008-2011.

<sup>26</sup> Datos que ya se solicitaron, pero que aún no se ha tenido respuesta. Ya que en sus plataformas de internet no reportan dichos datos; lo único que reportan son los registros de asociaciones del último trimestre. Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo214.pdf> (01/06/13)

<sup>27</sup> <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-APNs/APNs-directorio-agrupaciones/directorio-agrupaciones.pdf> (01/06/13)

El objetivo del trabajo correspondía a indagar sobre los elementos contextuales que nos permiten explicar la participación en asociaciones; en particular las oportunidades de participación políticas. Dichos elementos corresponden a dos dimensiones: en primer lugar, el entorno normativo que refleja la estructura de oportunidades normativas que ofrece el Estado; en segundo lugar, el entorno asociativo que apunta al tipo y número de asociaciones sociales y políticas.

Respecto a la primera dimensión se orientó al rastreo de la normatividad (leyes) que fomenten y regulen la participación ciudadana, en específico la libertad y derecho de asociación. Con el propósito de configurar el contexto asociativo normativo que permite o restringe al ciudadano a llevar a cabo una participación asociativa. Es decir, los lineamientos legales para una participación asociativa institucional; porque se asevera que los bajos niveles de participación a través de asociaciones se deben a la limitada estructura de oportunidades normativa. Por un lado, debemos considerar que no contamos con una Ley Federal de Participación Ciudadana, ley que está incluida en la reforma del Estado; sin embargo, la mayoría de las entidades ya cuentan con una ley de participación ciudadana. Mejor aún cuentan con varios mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular, entre otras.

Por otro lado, en el transcurso de la investigación se observó que los resultados obtenidos eran muy alentadores para la participación asociativa; pero, dicho resultados nos encaminaban a la participación ciudadana y no a la participación política en general. Es decir, la estructura de oportunidades normativa nos conlleva a la participación convencional o institucional; lo que nos hace dejar de lado la participación no institucional -incluso extra-legal-. Pero, resultó lógica nuestra anterior inquietud; porque al buscar las leyes de participación nos cercamos y acotamos a la participación convencional; ahora lo que falta es registrar los movimientos sociales en México, aquellos considerados como no convencionales, pero que representan una forma de participación asociativa.

Respecto a la segunda dimensión el “entorno asociativo” que refiere al conjunto de asociaciones que existen en México; como resultado nos enfrentamos a varios problemas. Primero, definir y agrupar los tipos de asociaciones para no caer en la sinonimia conceptual; ya que nos enfrentamos a conceptos como Asociación Civil, Organización No Gubernamental, Organización de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Asistencia Pública (y privada), Organizaciones Filantrópicas, Agrupaciones Políticas Nacionales (APNs). Lo



cual intentamos resolver con clasificaciones analíticas y empíricas de las asociaciones sociales y políticas.

El segundo problema radicó en encontrar los datos fidedignos para reportar en el presente trabajo. Lo cual nos llevó a únicamente tomar los datos emitidos por el Centro Mexicano para la Filantropía y el Instituto Federal Electoral. Nos queda el compromiso doble; primero, dar un orden u coherencia a los tipos de asociaciones sociales; segundo, reportar los datos del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; tercero, indagar sobre las agrupaciones políticas estatales. El tercer problema refiere a que el propósito del segundo apartado, el entorno asociativo, debería responder a indagar sobre asociaciones religiosas, artísticas, culturales y deportivas; la investigación no alcanza dicho objetivo. Lo mismo pasó con los partidos políticos nacionales y estatales y con los sindicatos; agrupaciones consideradas para el análisis.

Los hallazgos fueron varios, el primero consiste en indagar sobre la parte normativa de la participación política; al encontrar el concepto de participación ciudadana nos obligó a esclarecer las diferencias y similitudes. El segundo, el planteamiento del concepto de participación asociativa; es decir, por primera vez acotamos el tipo de acción que estamos investigando, con base en el recorrido de la investigación. El tercer hallazgo se muestra con marcar la diferencia entre participación asociativa convencional y no convencional, desde los propósitos del capítulo delimitamos nuestra búsqueda y resultados; es decir, al final del trabajo observamos conceptos como acción colectiva, capital social, movimientos sociales. Conceptos que invariablemente apuntan a la participación no institucional (aunque las huelgas y las marchas estén permitidas); más aun tratándose de movimientos sociales en los que imperan los jóvenes. La amplitud del trabajo, también, responderá a tratar los temas citados, para dejar precedente respecto a los límites de la participación institucional y no institucional.

El cuarto, elaborar un contexto asociativo (normativo y de asociaciones) fue un propósito aventurado pero con resultados óptimos; sobre todo para realizar el cruce analítico entre los factores individuales y los factores contextuales. Lograr explicar cómo las desigualdades sociales se transforman en desigualdades políticas, por consecuencia de participación política es el objetivo general. Porque esa transformación de desigualdades se da en el marco de las estructuras de oportunidades políticas que presenta el Estado mexicano en cuanto a la normatividad (leyes) y al número y tipo de asociaciones, organizaciones o agrupaciones.

Finalmente, los factores contextuales de la participación asociativa nos brindan la estructura de oportunidades políticas actuales en México. Con lo cual se podrá analizar su influencia e incidencia en los factores individuales de participación asociativa (recursos socioeconómicos, acciones y actitudes políticas). Lo que podemos aseverar es que el espectro asociativo es óptimo para la práctica política colectiva convencional; por un lado, el Estado mexicano te garantiza la libertad y derecho de asociación social, laboral, política -y más razones o motivos de asociación-; libertad que respalda en los convenios internacionales de derechos humanos, en las Constituciones políticas estatales y en las leyes y reglamentos de participación asociativa. Por otro lado, en México se cuenta con un número factible de asociaciones sociales y políticas para la práctica del asociacionismo; todo es favorable para realizar la ciudadanía multifuncional y que se no sólo se oriente a la participación electoral. La participación asociativa debe fortalecer la democracia participativa; en especial, con uno de los ejes centrales de la participación política que es el poder influir en la toma de decisiones de los gobernantes y de los titulares de las instituciones.

## **7.- El entorno normativo**

La participación asociativa se deriva de algo que pareciera muy simple, pero el acto de asociarse con otros ciudadanos con fines específicos (reactivos o proactivos) es un fenómeno que se contempla como un derecho humano y presenta fundamentos en las Constituciones de los países. Por ejemplo, la Constitución mexicana, en su artículo 35 menciona que dentro de las prerrogativas del ciudadano, éste puede “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.<sup>28</sup> En términos de la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 20 señala que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.<sup>29</sup> Por lo tanto, la libertad -o derecho- de asociación está catalogada como uno de los principios básicos del régimen democrático.

Por consecuencia, un régimen democrático debe garantizar la libertad de asociación entre sus ciudadanos para poder definirse, en términos normativos, como un sistema político democrático de calidad. Es decir, la calidad de la democracia consiste en aquel ordenamiento

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 35, base III.

<sup>29</sup> Ley General de Partidos Políticos, Capítulo II: De las Agrupaciones Políticas Nacionales.

institucional estable que mediante instituciones y mecanismos que funcionan correctamente consigue la libertad y la igualdad de los ciudadanos (Morlino, 2005:38-39). Pero, son varias las garantías institucionales que la democracia debe dar a los ciudadanos y la libertad de asociación ocupa un lugar primordial dentro de esas garantías.

En relación con la literatura de la democracia procedimental<sup>30</sup> varios autores contemplan las garantías institucionales; éstas, por su parte, contemplan varios indicadores. Por ejemplo Dahl presenta siete garantías básicas para toda democracia y dentro de esas garantías la séptima refiere a la “autonomía asociativa”. Para propender a la obtención o defensa de sus derechos, los ciudadanos deben gozar también del derecho de constituir asociaciones u organizaciones relativamente independientes, entre ellas partidos políticos y grupos de intereses (Dahl, 1993: 13).

Con base en lo anterior, los diversos índices de la calidad de la democracia consideran la libertad de asociación como indicador para la evaluación de los sistemas democráticos. En primer lugar, el índice de Freedom House al medir el grado de libertad usa dos dimensiones: las libertades políticas y los derechos civiles; de éstos últimos hace referencia en los derechos de asociación<sup>31</sup>. En segundo lugar, el Índice de Desarrollo Democrático de América Latina<sup>32</sup> evalúa los sistemas democráticos mediante diversas variables e indicadores; en específico el indicador de los derechos políticos, en éste hace referencia a los derechos de asociación y organización.

En el ámbito de derechos humanos, el derecho de asociación ha estado contemplado desde la denominada primera generación. Los derechos civiles y políticos contemplan la “libertad de reunión y asociación”, que refieren a una libertad fundamental; por lo tanto, poder reunirse o asociarse pacíficamente con los vecinos para lograr mejoras a la comunidad es un derecho universal.<sup>33</sup> Por su parte, Núñez dentro de su clasificación de derechos humanos plantea los derechos públicos: que son derechos de intervención en la formación de la opinión pública -libertades de reunión, de expresión de pensamiento, de información y de constituir asociaciones políticas y culturales- (Derechos Humanos, 1998: 104).

---

<sup>30</sup> El método (democrático) es el que usa una nación para llegar a la toma de decisiones: son reglas para el pueblo. Posteriormente la define así: El método democrático es el arreglo o mecanismo institucional para llegar a decisiones políticas en las que algunos individuos adquieren el poder para decidir, por medio de una lucha competitiva por el voto de las personas (Schumpeter, 1983: 311-313).

<sup>31</sup> [http://www.academia.edu/1995919/Democracia\\_en\\_Mexico.\\_Un\\_analisis\\_subnacional\\_a\\_10\\_anos\\_de\\_la\\_transicion](http://www.academia.edu/1995919/Democracia_en_Mexico._Un_analisis_subnacional_a_10_anos_de_la_transicion) Última visita: 31/05/13.

<sup>32</sup> <http://www.idd-lat.org/informes/anexos/anexo1.html> Última visita: 31/05/13.

<sup>33</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

Asimismo, la segunda generación de derechos humanos; los derechos económicos, sociales y culturales señalan la libertad de asociación. La clasifican como un derecho social e implica que se tiene derecho a formar organizaciones laborales. La característica de la libertad de asociación en la segunda generación, consiste en estar orientada a los derechos sociales. Es decir, a la libertad de asociación laboral o sindical. Esto es, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.<sup>34</sup> En el mismo orden de ideas, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) destaca que los Estados integrantes se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al sindicato de su elección, para la protección y promoción de sus intereses económicos y sociales.

Al respecto se observan dos situaciones, por un lado, podemos observar el derecho o libertad de asociación laboral o sindical y, por otro lado, la libertad de asociación civil o social. Sobre lo anterior la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) muestra la importancia de la libertad (derecho) de asociación, en sus dos vertientes. El referido pacto indica que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.<sup>35</sup>

Entonces, podemos aseverar que las disposiciones normativas contenidas en: la Constitución mexicana; La Ley General de Partidos Políticos; las concepciones de democracia procedimental; en algunos índices de calidad de la democracia y; los diversos pactos y convenciones de derechos humanos. Sólo son muestra de la importancia que se le atribuye al derecho o libertad de asociación. Sin embargo, esto se puede observar en términos normativos, porque la realidad puede marcarnos diferentes características. Por lo tanto, se puede considerar que el contexto mexicano, en su entorno normativo tiene grandes avances y muestra de ello es lo que reporta nuestro análisis de las Constituciones de las entidades federativas y sus respectivas leyes de participación ciudadana.

En primer lugar, revisaremos las Constituciones políticas de las entidades federativas con el objetivo de sustraer si contemplan el derecho de asociación, como lo está en la

---

<sup>34</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966, artículo 22.

<sup>35</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 16.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y detectar cuáles son los mecanismos de participación ciudadana con calidad constitucional. En segundo lugar, analizaremos las denominadas “Leyes de Participación Ciudadana” de cada uno de los estados; el análisis está enfocado en revisar las principales características de la ley y todos los mecanismos de participación ciudadana que contemplan a nivel estatal y municipal.

## **8.- Constituciones políticas estatales**

La importancia de la participación asociativa radica en, por un lado, ser un canal novedoso de acción política y social; por otro lado, las acciones asociativas se alejan del ámbito de la política formal, de los partidos políticos y los sindicatos principalmente. Sobre esto muchos estudios llegaron a la conclusión, que los partidos políticos eran los canales exclusivos de la participación política del ciudadano. Fuera de los partidos políticos (y no necesariamente en contra de ellos) se despliega una actividad política extraordinaria e importante. Con gran frecuencia los ciudadanos se relacionan con y se enfrentan al poder a través de sindicatos o asociaciones vecinales o por medio de movimientos sociales u organizaciones no gubernamentales (Silva, 2007) -como podrían ser un grupo ecologista o un grupo en defensa de los derechos humanos-. De ahí que debemos penetrar en la esfera de las asociaciones ciudadanas, aquellas organizaciones sociales y políticas no partidistas que expresan y representan una alternativa a los partidos políticos.

Por su carácter representativo, los partidos son organizaciones que participan en muchas de las instituciones del Estado, desempeñando funciones sociales y políticas imprescindibles para una democracia. Entre estas funciones sociales podemos destacar la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político. La socialización política implica un proceso de educación de los ciudadanos en la democracia. Sin embargo, esa primacía de los partidos en la democracia, y no solo en la socialización, ha tenido un efecto contrario. No han resultado eficaces en la representación de los intereses de los ciudadanos, por lo cual éstos están en busca de nuevos canales de comunicación y expresión política como las asociaciones sociales y políticas.

Ahora bien, la sociedad democrática requiere de un sólido tejido normativo que garantice los derechos políticos de los ciudadanos y establezca las llamadas “reglas del juego político” a través de sus estudios ha argumentado que la democracia debe entenderse

precisamente como un conjunto de normas que permiten la participación de los ciudadanos en las decisiones que interesan y afectan a toda la colectividad. Por consecuencia, las reglas del juego político deben contemplar las garantías institucionales que posibiliten la libertad o derecho de asociación; ya sea por cuestiones políticas, sociales, religiosos, ideológicos, entre otros (Bobbio, 1986).

Como ya se señaló el espacio político y social condiciona las distintas formas de participación; el contexto resulta factor determinante para la participación asociativa. Las condiciones políticas y sociales de un régimen político son resultado de los arreglos institucionales; mismos que fueron originados por las luchas sociales y movimientos sociales. Por lo tanto, el contexto representa los factores ambientales que son relevantes para lograr una explicación de la estructura de oportunidades políticas de los ciudadanos en régimen democrático. En efecto, debemos reconocer que la participación asociativa, en su versión convencional o institucional, se orienta más por una participación ciudadana, misma que supone la combinación entre un ambiente político determinado y una voluntad individual de participar en forma colectiva.

El sustento de todo régimen democrático radica en su Constitución, las diversas libertades sociales y políticas emanan de dicho constructo normativo. La norma suprema en México indica que dentro de las prerrogativas del ciudadano, éste puede “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Claro que únicamente se refiere a los asuntos políticos; pero, como ya se señaló líneas atrás, cualquier organización de tipo social siempre -o la mayoría de las veces- recaerá en los asuntos políticos.

Las oportunidades normativas e institucionales que se les brinda a los ciudadanos para participar inciden en la estructura de costes y beneficios esperados de la acción política, lo cual modifica la estructura de incentivos para la cooperación. Si las leyes son receptivas a las demandas de los ciudadanos, las posibilidades de éxito de la acción política serán mayores. En resumen, los instrumentos jurídicos (leyes) de cada entidad del país deben respetar y hacer respetar el principio constitucional de asociarse individual y libremente. Asimismo, es obvia la integración de los Estados Unidos Mexicanos en una Federación; y en consecuencia todas las entidades acatarán las disposiciones del Pacto Federal, al mismo tiempo, se constituyen como autónomos en su régimen interno. Pero de acuerdo a la revisión de las Constituciones estatales se observaron varias características.

Si bien, las Constituciones estatales están supeditadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y a los tratados internacionales que convenga el Estado Mexicano. Pero, las características que se detectaron en la revisión de las Constituciones fueron las siguientes: la primera, refiere a que la Constitución de la entidad ratifique los derechos políticos que la CPEUM indica en el artículo 35. Porque si bien cada entidad se reserva algunas prerrogativas de los ciudadanos del estado. La segunda característica consiste en que la Constitución Estatal tome de referencia los derechos políticos establecidos en los derechos políticos supranacionales convenidos por el Estado mexicano a través de convenios internacionales de derechos humanos. La tercera particularidad es que la Constitución fomente y regule la formulación de asociaciones civiles. De igual forma, la cuarta apunta a que la Constitución fomente y regule la formulación de asociaciones políticas o sindicales. En el cuadro 2 sintetizamos las características:

**Cuadro 2**  
**Entorno normativo: constituciones estatales**

Entidad	Ratifica derechos políticos de la CPEUM	Basa los derechos políticos en los DD.HH.	Regula las asociaciones civiles y la participación	Regula las agrupaciones políticas o sindicales y la participación	Plantea la libertad de asociación en materia de participación ciudadana	Artículos
Aguascalientes		✓	✓			1 y 2
Baja California	✓				✓	68
Baja California Sur	✓			✓	✓	28 y 36
Campeche	✓				✓	18 y 24
Coahuila	✓			✓	✓	19 y 42
Colima		✓		✓		86 BIS
Chiapas	✓	✓		✓	✓	3
Chihuahua	✓	✓		✓	✓	4,21,144,174
Distrito Federal						
Durango	✓	✓			✓	16,17,125

Guanajuato	✓	✓		✓	✓	1, 13,16
Guerrero	✓			✓	✓	17, 25
Hidalgo	✓				✓	3, 17,
Jalisco	✓	✓		✓		4, 13,
Estado de México	✓	✓	✓		✓	5, 15,29
Michoacán	✓					1, 5 y 8
Morelos	✓	✓		✓	✓	19, 23, 40 y 119
Nayarit	✓				✓	7, 17,
Nuevo León	✓			✓	✓	1, 9,36,4 5
Oaxaca					✓	19, 24
Puebla						
Querétaro	✓				✓	2 y 21
Quintana Roo	✓	✓		✓	✓	13,18, 40,41, 49
San Luís Potosí	✓				✓	7,26
Sinaloa	✓			✓		10 y 14
Sonora	✓				✓	1,16,
Tabasco	✓		✓		✓	2,7,9, 64
Tamaulipas	✓				✓	17,20,
Tlaxcala	✓	✓				14, 22
Veracruz	✓			✓	✓	66 y 67
Yucatán	✓	✓			✓	1,7,
Zacatecas	✓				✓	1,15,

Fuente: Con base en la información reportada en las Constituciones estatales.

En primer lugar, el cuadro 2 nos reporta la excepción del Distrito Federal; ya que sólo cuenta con el Estatuto de gobierno del Distrito Federal y en el siempre remite a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Por lo tanto, en la capital del país se sustenta el derecho -o libertad- de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como al partido de su preferencia o asociación que se trate.

En segundo lugar, veintiocho entidades ratifican, de manera implícita y explícita, en sus constituciones los derechos políticos establecidos en la CPEUM. Los derechos políticos



están en el capítulo IV (De los ciudadanos mexicanos); artículo 34, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35, son prerrogativas del ciudadano:

- III. Votar en las elecciones populares;
- IV. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley;
- V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país... (CPEUM, 2008; 59-60).

Algunos ejemplos donde los estados ratifican los derechos políticos son: Yucatán, artículo 7, son derechos del ciudadano yucateco. I) Votar en los procedimientos de elección y de consulta popular...II) Poder ser votado, para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, teniendo las cualidades que establezca la ley. III) Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado...<sup>36</sup> Otro ejemplo, más amplio es el de Baja California Sur:<sup>37</sup>

**26.** Son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que, siendo Sudcalifornianos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

**27.** Adquieren la calidad de ciudadanos, los mexicanos que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y hayan residido en el Estado durante 3 años efectivos.

**28.** Son prerrogativas del ciudadano Sudcaliforniano:

- I.** Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley.
- II.** Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley.
- III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
- IV.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; y
- V.** Presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- VI.** Participar en las consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum; y
- VII.** Las demás que le confieran esta Constitución y las Leyes que de ella emanen.

<sup>36</sup> Constitución Política del Estado de Yucatán, 2012, p. 9.

<sup>37</sup> Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 2008, p. 5.

Con base en lo anterior se nota que los veintiocho estados que ratifican los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos -en cada entidad-; algunos se orientan solo por revalidar lo establecido en la Constitución Federal y otros, como Baja California Sur, amplían las prerrogativas de los ciudadanos y sus derechos políticos. Cabe señalar que dentro de esas prerrogativas encontramos que el ciudadano puede, por derecho, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la entidad.

En tercer lugar, algunos estados señalan que los derechos humanos constituyen la base de la convivencia social pacífica; y como tal basa sus derechos políticos en el Derecho Internacional, resultado de los tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos (DD.HH.). Por lo tanto, como ya se comentó línea atrás el derecho a asociarse está estipulado en la primera y segunda generación de DD.HH. Como ejemplo en el Estado de Aguascalientes su Constitución menciona que todo individuo gozará en el Estado de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos del que el Estado mexicano sea parte, los establecidos en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.<sup>38</sup>

Otro ejemplo es el Estado de México, artículo 5, en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado mexicano sea parte...<sup>39</sup> Asimismo, en Jalisco -artículo 4; párrafo dos- se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la CPEUM, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal hay firmado a los que celebre o de que forme parte.<sup>40</sup> También, Tlaxcala, en su artículo 14, destaca que en la entidad todo individuo gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias.<sup>41</sup> La anterior característica sólo la presentan trece

---

<sup>38</sup> Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 1 y 2.

<sup>39</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1995.

<sup>40</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco, 1994.

<sup>41</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2008.

entidades; la mayoría la tiene como resultado de las reformas recientes que se han realizado en cada Estado.

En cuarto lugar, la anterior característica da como resultado el cuarto aspecto y apunta a que las Constituciones regulen la formulación de asociaciones civiles, agrupaciones políticas y sindicales -asimismo, que se permita a los ciudadanos afiliarse libre e individualmente-. Si las entidades basan sus derechos políticos en la CPEUM y en los instrumentos internacionales da como resultado que atiendan dichas organizaciones. Sin embargo, por un lado, sólo tres Estados -Aguascalientes, Estado de México y Tabasco- atienden la regulación de las asociaciones civiles (y religiosas); por otro lado, trece entidades regulan agrupaciones políticas y sindicales.

Respecto a las asociaciones civiles pocos estados refieren a dichas figuras organizativas de la ciudadanía. A pesar de dicha circunstancia las entidades que regulan su formulación señalan que las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Así mismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.<sup>42</sup>

Por su parte, la participación en las agrupaciones políticas y sindicales y la regulación de las mismas son reseñadas por veinticuatro Estados del país. Por un lado, el estado de Veracruz señala en el artículo 15, que son derechos de los ciudadanos el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.<sup>43</sup> Asimismo, en Guanajuato, artículo 16, señala que los ciudadanos guanajuatenses tienen el derecho de afiliarse individual y libremente, al partido o asociación política de su preferencia, cumpliendo con los requisitos estatutarios de ingreso.<sup>44</sup> Por otro lado, respecto a la regulación de las asociaciones políticas; en Veracruz su Constitución -artículo 67- los organismos autónomos como el Instituto Electoral de Veracruz será el encargado de las prerrogativas de los partidos políticos y demás organizaciones políticas.<sup>45</sup> También, en Colima el instituto electoral es el

---

<sup>42</sup> Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 7-A.

<sup>43</sup> Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2012.

<sup>44</sup> Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984.

<sup>45</sup> Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2012.

encargado de los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos.<sup>46</sup> Por lo que respecta a las organizaciones sindicales, Chihuahua en el capítulo V; la asociación para el trabajo y de la previsión social -artículo 174- señala que el Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones de profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo.<sup>47</sup>

En quinto lugar, la característica reside en que las Constituciones estatales planteen la libertad o derecho de asociación como una forma de participación ciudadana. A lo anterior, veinticuatro entidades reportan dicha característica; las diferencias son sólo de redacción de la libertad. Algunos ejemplos son: Nuevo León, artículo 9, establece que a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos mexicanos pueden hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del Estado. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.<sup>48</sup> Del mismo modo (y más corto), Quintana Roo, artículo 18, refiere que el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con objeto lícito, no está sujeto a restricciones.<sup>49</sup> En el mismo orden, Tamaulipas, artículo 17, reporta que la libertad de asociación o reunirse con cualquier objeto lícito, pero en asuntos políticos es exclusiva de los ciudadanos tamaulipecos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>50</sup> Finalmente, Sonora con el artículo 16 indica que dentro de los derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense está el de asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado y formar partidos políticos en los términos que prevenga la ley electoral correspondiente.<sup>51</sup>

Ahora bien, resultado de la revisión de las Constituciones de los Estados se pudieron observar los mecanismos de participación ciudadana que están considerados a “rango constitucional”. Es decir, los instrumentos jurídicos o normativos que permiten al ciudadano llevar a cabo una participación ciudadana colectiva. Los mecanismos de participación ciudadana son: plebiscito, referéndum o refrendo, iniciativa popular o ciudadana y revocación

---

<sup>46</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2007.

<sup>47</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 2004.

<sup>48</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2012.

<sup>49</sup> Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 2008.

<sup>50</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2010.

<sup>51</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1917.

de mandato. Pero en términos constitucionales los mecanismos citados son modalidades de consultas ciudadanas; y la revisión nos arrojó varias peculiaridades.

La primera peculiaridad es que en Oaxaca se contemplan otras formas de consulta ciudadana como: audiencia pública, cabildo en sesión abierta y consejos consultivos; la segunda reside en que la revocación de mandato se da a nivel municipal, tal es el caso de San Luís Potosí. La tercera peculiaridad reporta que los mecanismos de participación ciudadana son para fomentar la participación ciudadana en el Estado y los municipios.

Finalmente, la revisión mostró que varias entidades no cuentan a nivel constitucional con estas figuras normativas de participación ciudadana, tales son los casos de: Campeche, Hidalgo, Estado de México, Quintana Roo y Zacatecas. Las razones de la ausencia son, por un lado, porque circunscriben la Constitución Federal, ya que ésta si los contempla; por otro lado, quizás dichas entidades reconocen estos mecanismos de participación, en sus respectivas leyes de participación ciudadana, que revisaremos más adelante.

**Cuadro 3.**  
**Constituciones Estatales: Mecanismos de Participación**

Entidad	Plebiscito	Referéndu m/referend os	Iniciativa popular/ciudad ana	Revocación de mandato
Aguascalientes	✓	✓	✓	
Baja California	✓	✓	✓	
Baja California Sur	✓	✓	✓	
Campeche			✓	
Coahuila	✓	✓	✓	
Colima	✓	✓	✓	
Chiapas	✓		✓	
Chihuahua	✓	✓	✓	✓
Distrito Federal			✓	
Durango	✓	✓	✓	
Guanajuato	✓	✓	✓	
Guerrero	✓	✓	✓	
Hidalgo			✓	
Jalisco	✓	✓		
Estado de México				
Michoacán	✓	✓	✓	
Morelos	✓	✓	✓	
Nayarit	✓	✓	✓	
Nuevo León				
Oaxaca	✓	✓		✓
Puebla	✓	✓	✓	

Querétaro		✓	✓	
Quintana Roo				
San Luís Potosí	✓	✓		✓
Sinaloa	✓	✓	✓	✓
Sonora	✓	✓	✓	
Tabasco	✓	✓	✓	
Tamaulipas	✓	✓	✓	
Tlaxcala	✓	✓	✓	
Veracruz	✓	✓	✓	✓ *
Yucatán	✓	✓	✓	
Zacatecas				

Fuente: Con base en la información reportada en las Constituciones Estatales.

El plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son los principales mecanismos de participación ciudadana; o bien, las formas de consulta ciudadana más conocida. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace mención de estos mecanismos de participación ciudadana; asimismo, la federación no cuenta con una ley de participación ciudadana a nivel nacional; sin embargo, las entidades federativas han creado sus leyes de participación ciudadana donde resaltan los mecanismos de participación ciudadana citados, tal como se muestra en el cuadro 3.

Cabe mencionar que en el año 2014, se decretó la Ley Federal de Consulta Popular.<sup>52</sup> Tal ley es una muestra de la pertinencia de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones trascendentales para el país. El artículo 4, de la referida ley, plantea que: “La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”.

## 9.- Leyes de participación ciudadana

La revisión de las leyes de participación ciudadana de las entidades está encaminada en revisar las principales características y los diversos mecanismos de participación ciudadana. Al respecto, como ya se comentó, México no cuenta con una Ley de Participación Ciudadana; sin embargo han existido varias iniciativas de ley al respecto. Por ejemplo, en 2002 el diputado Miguel Gutiérrez Hernández propuso una iniciativa que consistía en reformar los artículos 35, 36, 40, 73, 115 y 122 de la CPEUM; a fin de establecer las figuras de participación ciudadana

<sup>52</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf> última visita (15/01/2015).

conocidas como referéndum y plebiscito. La anterior iniciativa presenta un estatus de pendiente, información que se puede observar en el anexo 2.<sup>53</sup>

Ahora bien, la comisión de participación ciudadana de la LX legislatura<sup>54</sup> nos muestra las iniciativas presentadas, en la anterior legislatura y en la respectiva, turnadas a Comisión pendientes de dictamen. En un primer lugar, el concentrado de la LIX (2003-2006) legislatura, la iniciativa 6 proponía un proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM, con relación a las figuras de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular y rendición de cuentas. Dicha iniciativa fue propuesta por la diputada Susana G. Manzanares Córdova el 05 de abril de 2004; el estado actual es de pendiente y está en la gaceta del 26 de marzo de 2004.<sup>55</sup> En segundo lugar, el concentrado de la LX (2006-2009) legislatura también presenta una iniciativa de ley, respecto de la participación ciudadana. El diputado Alberto Esteva Salinas propuso el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones; se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana. Dicha iniciativa se presentó el 14 de diciembre de 2006-publicado en la gaceta-; su estado actual es pendiente.<sup>56</sup>

En tercer lugar y con respecto a la LXI (2009-2012) legislatura, se tienen varias iniciativas; todas se concentran en el siguiente cuadro 3. Es decir, las iniciativas turnadas a la comisión de participación ciudadana de la LXI legislatura. En el periodo de la legislatura se recibieron quince iniciativas; de las cuales diez tienen estatus de pendiente, cuatro fueron desechadas y sólo una fue aprobada. De las quince iniciativas, siete hacen referencia a la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; asimismo, cuatro iniciativas estuvieron encaminadas a reformar artículos de la CPEUM; por último, la iniciativa aprobada reforma el artículo 5 de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). Dichas características se muestran en el siguiente cuadro 4 (A, B y C), que es una extracción de las Gacetas Parlamentarias de

---

<sup>53</sup> <http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtv/iniciativas/Inic/495/2.htm> Última visita: 29/05/2013.

<sup>54</sup> [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/026\\_participacion\\_ciudadana/006\\_iniciativas](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/026_participacion_ciudadana/006_iniciativas) Última visita: 29/05/13.

<sup>55</sup> El propósito de la iniciativa era regular las figuras de democracia participativa plebiscito, referéndum, revocación de mandato, e iniciativa de legislativa popular, en el ordenamiento Constitucional, a fin de dar concreción al ejercicio de la soberanía popular.

<sup>56</sup> La sinopsis refiere a crear la Ley Federal de Participación Ciudadana para proveer de mecanismo suficientes a los mexicanos en la construcción de la democracia directa.

los años 2009 al 2011. Cabe señalar, que la legislatura LXI es la que muestra mayores avances en lo que se refiere a las iniciativas de ley sobre participación ciudadana.

#### Cuadro 4

#### Iniciativas turnadas a la Comisión de Participación Ciudadana de la LXI Legislatura

<b>Cuadro 4 A</b>					
<b>Presentada por</b>	Vives Preciado Tomasa	Ramos Cárdenas L.Vladimir	Cárdenas Gracia J. Fernando	Cárdenas Gracia J. Fernando	Cárdenas Gracia J. Fernando
<b>Fecha de presentación</b>	29/09/09	10/12/09	02/02/10	02/02/10	02/02/10
<b>Objetivo de la iniciativa</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por OSC.	Que reforma los artículos 18 y 19 de la ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por OSC.	Que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la CPEUM, y expide la Ley de Revocación de Mandato	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM y del COFIPE; y expide la Ley que regula el Referéndum	Que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la CPEUM, y expide la Ley que regula el Plebiscito.
<b>Estatus</b>	Desechada	Desechada	Pendiente	Pendiente	Pendiente
<b>Cuadro 4 B</b>					
<b>Presentada por</b>	Ochoa Mejía M. Rosaura	Cárdenas Gracia J. Fernando	Vega De Lamadrid F. Arturo	Torres Delgado Enrique	Hinojosa Céspedes A. de Lourdes
<b>Fecha de presentación</b>	11/02/10	23/03/10	13/12/10	15/12/10	24/02/11
<b>Objetivo de la iniciativa</b>	Que reforma los artículos 7, 8 y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por OSC.	Que reforma los artículos 73, 115 y 122 de la CPEUM, y expide la Ley reglamentaria para Formulación del Presupuesto participativo	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Que reforma el artículo 5 de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por OSC.	Que expide la Ley Federal de Mecanismo de Cooperación Ciudadana en la Gestión Pública de la Administración Pública Federal
<b>Estatus</b>	Desechada	Pendiente	Pendiente	Aprobada	Pendiente



<b>Cuadro 4 C</b>					
<b>Presentada por</b>	Hinojosa Céspedes Adriana	Vives Preciado Tomasa	Sarur Torre Adriana	Kahwagi Macari J. Antonio	González Hernández Sergio
<b>Fecha de presentación</b>	24/02/11	01/03/11	23/03/11	29/04/11	08/11/11
<b>Objetivo de la iniciativa</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por OSC.	Que reforma diversas disposiciones de la CPEUM, del COFIPE, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la ley Federal de Participación ciudadana.	Que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por OSC.	Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC: incluir a la prevención del delito como una de las actividades de las OSC sujeta a fomento
<b>Estatus</b>	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Desechada	Pendiente

Fuente: extracción de información de Martínez, 2012. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).

Recientemente, dentro de las comisiones especiales de la LXII Legislatura (2012-2015) se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana. Misma que no presenta, con base en su información en internet, alguna iniciativa de Ley sobre Participación Ciudadana.<sup>57</sup>

Ahora bien, respecto a las Leyes de Participación Ciudadana no todos los Estados de la República presentan dicha normatividad. En los cuadros 5-A y 5-B se reporta que sólo veintiséis Estados cuentan con Ley -o reglamento- de Participación Ciudadana; las excepciones son Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Puebla y San Luis Potosí. Por lo tanto, lo anterior es muestra que el entorno normativo en las entidades está por cubrirse; sólo seis entidades, que presentan iniciativas de ley de participación ciudadana, son las que restan por cubrir esa parte normativa de participación.

Por otra parte, los cuadros 5-A y 5-B también presentan las entidades que presentan una Comisión de Participación Ciudadana o de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso Local. Lo citado consiste en órganos de vigilancia y regulación de la participación ciudadana y de transparencia y Acceso a la información pública. Por un lado, las comisiones

<sup>57</sup> Información que ya se solicitó al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).

de participación ciudadana consisten en los organismos encargados de canalizar las distintas modalidades de participación que se encuentran en el Congreso local. Por otro lado, las comisiones de transparencia y acceso a la información pública tiene el objetivo de proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes locales.<sup>58</sup>

**Cuadro 5-A**  
**Entidades con Ley de Participación Ciudadana y Otras Legislaciones**

<b>ENTIDAD</b>	<b>Ley de Participación Ciudadana</b>	<b>Comisión de Participación Ciudadana o de Transparencia y Acceso a la información del Congreso Local</b>	<b>Otras legislaciones relacionadas</b>
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes		Ley del Consejo Estatal de Participación Ciudadana (justicia)
<b>Baja California</b>	Ley de Participación Ciudadana	Consejo Ciudadano de Transparencia y Acceso a la Información	Ley sobre Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana. Ley de Fomento a las Actividades y Desarrollo Social para el estado de Baja California.  Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Participación Ciudadana del	Comisión de Gestión de Quejas	

<sup>58</sup> Véase a nivel nacional la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la cual emanan las leyes estatales.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf> Última visita: 01/06/13.

	Estado de Baja California Sur		
<b>Campeche</b>			Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche
<b>Coahuila</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social	Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana
<b>Colima</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima	Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones	Ley de Participación Ciudadana Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima
<b>Chiapas</b>	Ley de Participación Social del Estado de Chiapas		Ley para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>		Comisión de Participación Ciudadana Comisión de Transparencia y Acceso a la Información	Ley de Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Chihuahua. Ley de Planeación del Estado de Chihuahua
<b>Distrito Federal</b>	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	Comisión de Participación Ciudadana. Comisión de Transparencia a la Gestión	Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal
<b>Durango</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Comisión de Gestoría y Quejas. Comisión de Transparencia y Acceso a la información.	Ley de Planeación del Estado de Durango. Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato	Comisión de Participación Ciudadana y Gestión Social	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los municipios de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Ley que Establece las Bases para el	Comisión de Participación Ciudadana.	Reglamento del Consejo Ciudadano de Procuración

	Fomento de Participación de la Comunidad	Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública	de Justicia y de sus Comités Regionales
<b>Hidalgo</b>		Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental	Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. Ley de Desarrollo social del Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco	Comisión de Participación Ciudadana	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco
<b>Estado de México</b>		Participación Ciudadana Especial para la Protección de Datos Personales	Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Ley de Planeación del Estado de México
<b>Michoacán*</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo	Comité de Atención Ciudadana y Gestoría. Atención de Asuntos de Acceso a la Información	Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán. Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Michoacán
<b>Morelos</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos	Comisión de Participación Ciudadana	Ley Estatal de Planeación. Ley de Fomento a las actividades de las Organizaciones Sociales del Estado de Morelos

Fuente: Martínez 2012 (actualizada), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

\* Entidades que hasta el año 2012 expidieron su respectiva Ley de Participación Ciudadana.

### **Cuadro 5-B**

#### **Entidades con Ley de Participación Ciudadana y Otras Legislaciones**

<b>ENTIDAD</b>	<b>Ley de Participación Ciudadana</b>	<b>Comisión de Participación Ciudadana o de Transparencia y acceso a la información al Congreso Local</b>	<b>Otras legislaciones relacionadas</b>
<b>Nayarit*</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit	Transparencia e información Gubernamental	Ley de planeación del Estado de Nayarit

<b>Nuevo León</b>	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana Denominado “Corporación Para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León”	Comisión de Transparencia	Ley de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca*</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca	Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades	Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Oaxaca. Ley de Planeación del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>		Transparencia y Acceso a la Información	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla
<b>Querétaro*</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro	Comisión de Participación Ciudadana	
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo		
<b>San Luís Potosí</b>		Transparencia y Acceso a la Información Pública. Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Comisión de Gestoría y Quejas	Ley de Referéndum y Plebiscito.  Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios del Estado de San Luís Potosí
<b>Sinaloa*</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa	Comisión de Participación Ciudadana	

<b>Sonora</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora	Comisión de Comunicación y Enlace Social	Ley de derechos y Comunidades Indígenas de Sonora. Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora
<b>Tabasco</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Participación Ciudadana	Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco. Ley de Planeación del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Participación Ciudadana	Comité de Información, Gestoría y Quejas	Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas. Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad civil del estado de Tamaulipas.
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala	Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas	Ley que regula el otorgamiento de recurso a las organizaciones civiles del Estado de Tlaxcala.
<b>Veracruz</b>	Reglamento de Participación Ciudadana del Estado de Veracruz	Comisión de Gestoría y Quejas	Ley de Referendo, Plebiscito e iniciativa popular. Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz. Ley de Derechos y culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz
<b>Yucatán</b>	Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán	Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia	
<b>Zacatecas</b>	Ley de Participación Ciudadana	Comisión de Participación Ciudadana. Comisión de Transparencia y Acceso a la	Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las ONG´s en el Estado de Zacatecas y sus municipios

		Información Pública	
--	--	------------------------	--

Fuente: Martínez 2012 (actualizada), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

\* Entidades que hasta el año 2012 expidieron su respectiva Ley de Participación Ciudadana.

Por último, la tercera columna de los cuadros 5-A y 5-B reportan otras legislaciones relacionadas; mismas que están enfocadas a resaltar varias leyes que regulan varios aspectos de la participación ciudadana. El primer aspecto refiere a los Reglamentos de los Consejos estatales de Participación Ciudadana (Aguascalientes y Coahuila); el segundo, las Procuradurías de los Derechos Humanos -incluyendo los derechos de los indígenas- (Baja California, Chiapas, Sonora y Veracruz); el tercer aspecto, leyes que regulan las actividades de desarrollo social de las entidades (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luís Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas); el cuarto aspecto, leyes de igualdad entre mujeres y hombres (Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán y Oaxaca); el quinto aspecto, leyes de fomento a las actividades de desarrollo Social de las Organizaciones Civiles (Distrito Federal, Morelos, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); el sexto aspecto, leyes de planeación de las entidades (Durango, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tabasco); séptimo aspecto, reglamentos de los consejos ciudadanos de procuración de justicia (Guerrero); finalmente, las leyes de plebiscito y referéndum (San Luís Potosí y Veracruz).

En resumen, las entidades del país presentan una normatividad abundante que permite la participación ciudadana; dicha participación admite la intervención ciudadana a través de mecanismos legales o institucionales. A partir de la última década se han creado las distintas leyes reportadas en los cuadros anteriores. En consecuencia, tanto las Constituciones Políticas y las Leyes de Participación Ciudadana nos muestran un ambiente idóneo para la participación de la ciudadanía en los asunto públicos. Uno de las prioridades de la revisión era intentar mostrar y ubicar el escenario normativo que goza el Estado mexicano; con la intención de discernir la estructura normativa de oportunidades de participación política y así poder analizar cómo dichas oportunidades inciden en que las desigualdades socioeconómicas se transforman en desigualdades políticas.

Hasta el momento, se hace necesaria una aclaración; es decir, se ha comentado que la participación asociativa es una forma específica de participación política, pero, la revisión ha sido de leyes de participación ciudadana y sus mecanismos. Por lo tanto, es necesario hacer

la separación entre participación política y participación ciudadana; ya que ambas influyen en la participación asociativa. En primer lugar, la participación política es un elemento fundamental de un sistema democrático. Ya sea a través de la elección de representantes, a través de elecciones que buscan influir en las decisiones de los políticos, o mediante, la participación directa en la toma de decisiones, un sistema político democrático debe asegurar (o al menos facilitar) la conexión entre las preferencias de los ciudadanos y las decisiones que se toman (Anduiza,2004:16).

En segundo lugar, la participación política ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno. Retomando el análisis de las Leyes de Participación Ciudadana de las entidades. Debemos rescatar que la participación ciudadana, a diferencia de las otras formas de participación política, hace referencia a las formas de inclusión de la ciudadanía en los procesos decisorios, incorporando intereses particulares, no necesariamente individuales. Por lo tanto, varios son los mecanismos utilizados para concretar el anterior objetivo, la revisión de los instrumentos jurídicos nos reportó los mecanismos considerados: plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana -popular- y revocación de mandato.

En primer lugar, el plebiscito<sup>59</sup> es una forma de consulta ciudadana; según la Ley Federal de Participación Ciudadana del Distrito Federal<sup>60</sup> es, en términos prácticos, es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el jefe de gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal. En segundo lugar, el referéndum o referendo hace referencia a la votación popular sobre temas de interés general. Su diferencia con el plebiscito es motivo de controversia porque la diferencia conceptual no queda clara al utilizar diversos criterios: si se trata de una reforma en materia constitucional o legal; o si se responde simplemente con un sí o un no frente a una gama de opciones; o el pueblo se pronuncia sobre una consulta

---

<sup>59</sup> El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el plebiscito como: “Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.”

<sup>60</sup> Ley Federal de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 2013, p. 10.

Hay que hacer mención que la Ley de participación del Distrito Federal presenta el mayor número de mecanismos de participación ciudadana: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del jefe delegacional, organizaciones ciudadanas y asamblea ciudadana.

[http://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/LEYES\\_AMBIENTALES\\_DF\\_PDF/LEY\\_PARTICIPACION\\_CIUADANA\\_03\\_04\\_2013.pdf](http://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/LEYES_AMBIENTALES_DF_PDF/LEY_PARTICIPACION_CIUADANA_03_04_2013.pdf) (10/05/13)



previamente convocada por poderes formales o no (Martínez, 2012:2).<sup>61</sup> Asimismo Martínez señala que el referéndum<sup>62</sup> abarca el veto popular a ciertas decisiones que provienen de la élite política y que quizá no gocen de la aprobación mayoritaria de la ciudadanía.<sup>63</sup>

En tercer lugar, la iniciativa popular -o ciudadana-, abre el campo de las decisiones a la ciudadanía en general, de tal manera que la discusión y eventualmente aprobación o abrogación de leyes y reglamentos pueda ser incorporada en la agenda legislativa, no solamente por los poderes formales del Ejecutivo o legislativo, sino por un segmento de la ciudadanía organizada para ese propósito. Por ejemplo, la LPCDF establece que la iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.<sup>64</sup>

Finalmente, por revocación de mandato se entiende el ejercicio en el cual un segmento de la ciudadanía decide remover de su cargo algún funcionario público o representante político por motivos de ineficacia, corrupción o abuso de autoridad, con antelación al término del mandato para el que fue nombrado. Pocas son las leyes de participación que contemplan esta figura jurídica; sólo cinco entidades la reportan. La peculiaridad radica en que la revocación de mandato únicamente se contempla a nivel municipal.

En forma conjunta, tanto las Constituciones estatales como las leyes de participación ciudadana nos arrojan información sobre los mecanismos de participación ciudadana. El cuadro 6 nos muestra la amplitud del entorno normativo en las entidades; se retoman los instrumentos de democracia directa en los estados.

**Cuadro 6**  
**Instrumentos de Democracia Directa en las Legislaciones Estatales**

<b>Estados</b>	<b>Referéndu m</b>	<b>Plebiscit o</b>	<b>Iniciativ a Popular</b>	<b>Revocació n de Mandato</b>	<b>Consulta ciudadana/popul ar</b>
<b>Aguascalientes</b>	X	X	X		

<sup>61</sup> Cornelio, Martínez López, Las propuestas de participación ciudadana en el marco de la reforma política en la LXI Legislatura, en Documento de trabajo -Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), núm. 30, junio de 2012, p. 2.

<sup>62</sup> El DRAE menciona que el referéndum es un, “procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone”.

<sup>63</sup> *Idem.*

<sup>64</sup> Ley Federal de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 2013, artículo 5, p. 16.

<b>Baja California</b>	X	X			
<b>Baja California Sur</b>	X	X	X*		
<b>Campeche</b>					
<b>Coahuila</b>	X	X	<b>X</b>		X**
<b>Colima</b>	X	X	X		X
<b>Chiapas</b>	<b>X</b>	X	X		X
<b>Chihuahua</b>	X	X	X	X	X
<b>Distrito Federal</b>	X**	X**	X**		X**
<b>Durango</b>	X	X	X		X
<b>Guanajuato</b>	X	X	X		X
<b>Guerrero</b>	X	X	X		
<b>Hidalgo</b>			X*		X***
<b>Jalisco</b>	X	X	X		X
<b>Estado de México</b>	<b>X</b>				X
<b>Michoacán</b>	X	X	X		X
<b>Morelos</b>	X	X	X		X
<b>Nayarit</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>		
<b>Nuevo León</b>			X*		
<b>Oaxaca</b>	X	X	X	<b>X</b>	
<b>Puebla</b>	X	X	X		X
<b>Querétaro</b>	<b>X</b>		X	X*****	
<b>Quintana Roo</b>	X**	X**	X**		X**
<b>San Luís Potosí</b>	X	X			X
<b>Sinaloa</b>	X	X	X*	<b>X</b>	
<b>Sonora</b>	X	X	X	<b>X</b>	X
<b>Tabasco</b>	X	X	X		X
<b>Tamaulipas</b>	X**	X**	X*		X
<b>Tlaxcala</b>	X	X	<b>X</b>		X***
<b>Veracruz</b>	X	X	X	<b>X</b>	X***
<b>Yucatán</b>	X	X	X		X***
<b>Zacatecas</b>	X	X	X	X	X

\* Se menciona en la Constitución como facultad de todo ciudadano presentar una iniciativa de ley, pero en algunos casos se especifica que sólo a través del diputado de su distrito, o a través del ayuntamiento, mientras que en los demás casos no se establece ningún mecanismo para que se lleve a cabo la iniciativa popular.

\*\* Estos mecanismos no están considerados en la Constitución del estado, sino en la ley de participación ciudadana.

\*\*\* La consulta está contemplada para poder recabar información para la creación de los planes de desarrollo estatales.

\*\*\*\* Aplica para autoridades distintas al titular del Ejecutivo estatal

X Esta marca representa las diferencias con el cuadro 2, del presente trabajo.

Fuente: elaborado con información de Martínez (2012), cuadro 2 y 4 A y 4 B del presente trabajo. Asimismo, de la revisión de las páginas de internet de los Congresos de los Estados.

Cabe reiterar que las entidades muestran la amplia cobertura que se le ha dado a la normatividad de la participación ciudadana. Lo que importa comentar consiste en señalar las entidades que presentan un rezago en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana en su Constitución y en su respectiva Ley de Participación Ciudadana. Recordemos que Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Puebla y San Luís Potosí no cuentan con una Ley de Participación Ciudadana; por tanto, les disminuye los mecanismos de participación. El caso especial es Campeche que no tiene ningún mecanismo en su Constitución y no ha creado una ley de participación ciudadana; después, Nuevo León sólo cuenta con la iniciativa popular (pero que debe ser canalizada por su respectivo diputado); finalmente, los Estados que presentan dos mecanismo son Baja California (referéndum y plebiscito), Hidalgo (iniciativa popular y consulta ciudadana) y el Estado de México (plebiscito y consulta ciudadana).

En concreto, el entorno normativo en México tiene una cobertura amplia en las entidades del país, mismas que compensan la falta de una Ley de Participación Ciudadana Federal. Por un lado, en el rubro de las Constituciones locales se observó que las han sufrido constantes reformas presentan adecuaciones a los momentos actuales; por consecuencia los congresos reforman la normatividad y se refleja al expedir nuevas leyes que fomenten la organización ciudadana. Por el contrario, las Constituciones que no han sufrido reformas no consideran los mecanismos citados. Por otro lado, las Leyes de Participación Ciudadana de las entidades, al no tener una ley federal de referencia, se ha adecuado a las circunstancias sociales y territoriales de cada contexto. Algunos, Estados dan prioridad a los derechos humanos, o a la igualdad entre mujeres y hombres; caso similar con las reglamentaciones al desarrollo social o al fomento y regulación de las organizaciones civiles.

## Bibliografía

- Anduiza, E., & Bosch, A. (2004). *Comportamiento político y electoral*. Barcelona: Ariel.
- Berruecos, L. (2012). La sociedad civil: reflexiones e interpretaciones teóricas. *Veredas. Revista del Pensamiento Sociológico*, 13(24), 7-30.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cohen, J., & Arato, A. (2000). *Sociedad civil y teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Dahl, R. A. (1993). *La democracia y sus críticos*. Barcelona: Paidós.
- Diamond, L. (1996). Toward democratic consolidation. En L. Diamond, M. F. Plattner, (eds.), *The Global Resurgence of Democracy* (2da. ed., págs. 227-240). Baltimore: Hopkins University Press.
- Habermas, J. (1998). Sobre el papel de la sociedad civil y de la opinión pública. En J. Habermas, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.
- Hevia, F. (2013). Más allá de las organizaciones civiles. Algunos problemas para caracterizar el fenómeno asociativo en México. En V. A. Espinoza, & A. Monsiváis, *El deterioro de la democracia. Consideraciones sobre el régimen político, lo público y la ciudadanía en México* (págs. 369-396). Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.
- Humanos, D. (1998). *Generaciones de los Derechos Humanos*. Toluca: Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Luna, M., & Puga, C. (2010). *Nuevas perspectivas para el estudio de las asociaciones*. México: Anthropos-IIS-UNAM.
- Martínez López, C. (2012). Las propuestas de participación ciudadana en el marco de la reforma política en la LXI Legislatura. *Documento de trabajo. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*.
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva. vida cotidiana y democracia*. México: El Colegio de México.
- Noroña, C. (2009). *De la Bicicleta a la utopía: la construcción de organizaciones socio ambientales desde las propuestas de transporte alternativo-el caso de Quito, Ecuador*. Quito: FLACSO-Ecuador, Estudios Socio-ambientales.

- Olvera, A. (2008). Las relaciones entre democratización y participación en México: apuntes para su historia. *Controversia*, 71-103.
- Parry, G., Moyser, G., & Day, N. (1992). *Political participation and democracy in Britain*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Putnam, R. (2000). *Bowling Alone: The Collapse and Revival of American*. Nueva York: Simon and Schuster.
- Putnam, R., Leonardi, R., & Nanneti, R. (1993). *Making Democracy Work. Civic Traditions in Modern Italy*. Princeton: Princeton University Press.
- Silva-Herzog Márquez, J. (1996). *Esferas de la democracia*. México: Instituto Federal Electoral, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.
- Sommano Ventura, M. F. (2010). Las organizaciones civiles: formación y cambio. En S. Loeza, J.-F. Prud'homme, & (coords.), *Los grandes problemas de México. Instituciones y procesos políticos* (págs. 197-230). México: El Colegio de México.
- Tocqueville, A. (1992). *La democracia en América*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Verba, S., & Nie, N. (1972). *Participation in America: Political Democracy and Social Equality*. Chicago and London: University Chicago Press.
- Verba, S., Nie, N., & Kim, J.-O. (1978). *Participation and political equality. A seven nation comparison*. Cambridge Mass: Cambridge University Press.



**Universidad  
de Guanajuato**

**Serie Estudios Políticos**

**Informes: (01473) 732 0006**

**Extensión 4072**

**[www.ddpg.ugto.mx](http://www.ddpg.ugto.mx)**